Pescias

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

 $\ensuremath{\mathbf{En\ Provincias}}$, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta has cuatro de la tarde

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRED.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	and the state of t
Madrid	Por un mes
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS	Por tres meses 12
DUE V CANADIAS	Por seis meses 35
RES I CARARLAS	Por un año 👯
ULTRAMAR	Por tres meses.
Extranjero	

El pago de las suscriciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la Gaceta se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias. — Provincias, un mes. — Ultramar y extranjero tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rev (Q. D. G.) continúa en esta corte sin novedad en su importante salud.

Noticias de los despachos recibidos en el Ministerio de la Guerra hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

Norte.— El General en Jese del ejército participa que las fortificaciones del monte Esquinza adelantan rápidamente.

El General Loma, ampliando los detalles de la accion que el dia 12 sostuvieron las fuerzas del Brigadier Infanzon en la orilla izquierda del Orio, manifiesta que fueron atacadas al amanecer de dicho dia por cuatro batallones carlistas con tres piezas de artillería, siendo rechazados por el regimiento del Rey, causando al enemigo muchas bajas, dejando en el campo ocho muertos y varios heridos que no pudo retirar, y cogiendoles un Oficial y seis indivíduos prisioneros, fusiles, sables, bayonetas, municiones y provisiones. La tropa se batió bizarramente, dando dos compañías de dicho regimiento una brillante carga à la bayoneta que decidió la derrota del enemigo.

Valencia.—El Capitan general participa que atacada Mora de Ebro por 4.000 infantes y 400 caballos carlistas, construyeron minas para volar el fuerte, cuyo propósito no consiguieron por la aproximacion de una columna del Fijo de Ceuta que les hizo huir hácia Gandesa, causándoles cuatro muertos y 42 havidas

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS.

El servicio de la Deuda pública por el pago de intereses y emision de títulos representativos de los empréstitos levantados fuera de España ha sufrido diversas y notables variaciones desde los primeros tiempos en que hubo que atender á esta necesidad en el exterior.

De muy antiguo se valió el Gobierno de Comisionados que con carácter temporal desempeñaron aquellas operaciones. Posteriormente, para dar fijeza y regularidad á tan importante encargo, creáronse en 1834 Comisiones permanentes de Hacienda de España en París y Lóndres con dependencia de la Direccion de la Real Caja de Amortizacion en un principio, y de la Direccion general de la Deuda despues, quedando por último regularizados de un modo más perfecto sus trabajos por la instruccion de 31 de Marzo de 1850. Desde esta fecha, aunque con algunas modificaciones de organizacion, y dependiendo siempre de la Direccion general de la Deuda, continuaron las Comisiones atendiendo no sólo á los indicados objetos de su primitiva institucion, sino tambien á otros, no ménos importantes, propios de la Direccion general del Tesoro; hasta que por decreto de 27 de Abril de 1873, con el propósito de encomendar el pago de los intereses de la Deuda exterior á una casa de Banca extranjera, fueron suprimidas las Comisiones y creadas en su lugar unas Comisarías, cuya mision quedó reducida á la cancelacion y remesa de los cupones y á la rendicion de cuentas. No llegó, sin embargo, á conferirse el servicio de pagos á Comisionados extranjeros; pero se redujo notablemente el personal de las nuevas dependencias; y como estas incompletas alteraciones coincidieron con la conclusion y formalizacion de algunos de los más crecidos empréstitos realizados por España en el extranjero, y como además, en la misma época refluyó en aquellas Comisarías cási todo el movimiento de la Deuda flotante del Tesoro, representada por un número considerable de operaciones de préstamos, de giros y de otros valores á liquidar, á satisfacer y á garantir en aquellas plazas,

resultó que el atraso que ya venia observándose en las antiguas Comisiones á consecuencia de los muchos trabajos producto de la conversion de las Deudas amortizables y certificados de cupones y de tres empréstitos sucesivamente levantados en el exterior; del trastorno ocasionado por la guerra franco-prusiana y de otras causas, llegara á un estado verdaderamente alarmante por los efectos que puede producir la falta de asientos y formalizacion en las Cuentas generales del Estado, del inmenso número de operaciones realizadas en aquellas oficinas durante los últimos años. Con el fin de mejorar el servicio y hacer desaparecer el atraso, se creó en 9 de Marzo último una Delegacion con oficinas en París y Lóndres y con dependencia directa del Ministerio de Hacienda; pero tampoco llegó á constituirse, no obstante haberse nombrado algunos funcionarios para su desempeño.

Esta situacion no puede continuar sin que se comprometan los intereses públicos y el crédito del Estado, y es tanto más urgente su remedio, cuanto que el cumplimiento del último convenio celebrado con los tenedores de cupones de la Deuda exterior ha de imponer á aquellas dependencias trabajos extraordinarios que no serian realizables sin una acertada é inmediata reorganizacion.

Es un principio de buena administracion evitar alteraciones que no sean absolutamente indispensables; y como una experiencia de 39 años ha hecho conocer que la organizacion dada en un principio á las Comisiones no tenia vicio alguno esencial que justificara su variacion, pues las perturbaciones notadas tuvieron su orígen en causas extrañas y en el cúmulo de operaciones así del Tesoro como de la Deuda por los diversos y crecidos empréstitos realizados, conviene indudablemente conservar en su esencia aquella primitiva organizacion, si bien introduciendo algunas modificaciones que en la actualidad exigen las atenciones del servicio. Entre ellas figura como más indispensable la clasificacion de los ramos encomendados á las Comisiones, en términos que, sin dejar de formar un todo administrativo, tengan dentro de ese mismo conjunto cierta independencia entre sí los especiales de la Deuda, del Tesoro y de Contabilidad; pero combinados de tal modo que, sin estorbarse unos á otros, se auxilien siempre que las necesidades del momento así lo demanden. Por tanto, una Comision general de Hacienda, dividida en dos Secciones, con residencia la una en Lóndres y la otra en París; tres Negociados generales en cada Seccion denominados de la Deuda, del Tesoro y de Contabilidad; un Presidente Ordenador y Jefe superior de ámbas Secciones; un Vicepresidente, segundo Jefe y como tal delegado del primero en la Seccion de la plaza en que no se halle este; un Interventor en cada Seccion con dependencia directa del Interventor general de la Administracion del Estado; tres Jefes para los Negociados de cada Seccion, de nombramiento del Ministro de Hacienda, y el número de Auxiliares que se considere necesario elegidos por el Presidente, bajo su responsabilidad, constituirán la organizacion y el personal más conveniente al mejor servicio de la Hacienda en el ex-

Esta nueva organizacion producirá algun aumento de gastos en el personal; pero como el crédito que hoy figura en el presupuesto para la Delegacion de Hacienda queda de hecho subsistente en favor de la Comision general, y no se ha llegado á invertir la parte proporcional al período trascurrido del actual año económico, es posible cubrir el servicio hasta fin de Junio próximo con el remanente que ofrece en la actualidad. Y aunque hubiera de gastarse mayor suma, la cuantía de los fondos y valores cuyo manejo y legítima inversion hay que esclarecer en cuanto á lo pasado y asegurar para lo futuro, justificaria suficientemente y haria pequeño el sacrificio.

En consecuencia de lo expuesto,

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º La Delegacion de Hacienda en el extranjero creada por decreto de 9 de Marzo de 1874 se denominará en lo sucesivo, «Comision general de Hacienda de España en el extranjero;» tendrá á su cargo todas las operaciones propias de los ramos de la Deuda y del Tesoro que deban realizarse en París y Lóndres, y se reorganizará en la forma que determinan los artículos siguientes.

Art. 2.º La Comision general, á que se refiere el artículo anterior, se dividirá en dos Secciones situadas en París y en Lóndres.

Art. 3.º Cada una de las Secciones constará de tres Negociados, que se denominarán de la Deuda, del Tesoro y de Contabilidad é Intervencion.

Art. 4.º Los negociados de la Deuda de ámbas Secciones tendrán á su cargo:

Como servicio ordinario,

1.º El pago de los intereses de la Deuda exterior.

2.º El recibo de cupones de Deuda interior y la entrega para su pago de letras á cargo de la Direccion general del ramo.

3.º El reconocimiento de títulos, incidentes que produzca el extravío de estos valores y demás que ocasione la circulación de la Deuda pública fuera del Reino.

Y como servicio extraordinario,

1.º Las renovaciones de la Deuda consolidada, interior y exterior, y de las Obligaciones del Estado por ferrocarriles.

2.º Las conversiones de las mismas Deudas.

3.° Las emisiones por empréstitos ó por cualesquiera otros conceptos.

Art. 5.º Los Negociados del Tesoro de las dos Secciones entenderán:

1.º En el pago de giros, descuento de letras y demás operaciones que encomiende á la Comision general la Direccion del Tesoro público.

2.° El pago de obligaciones de la misma Comision y de los diferentes servicios de los Departamentos ministeriales que deban satisfacerse en las plazas de sus respectivos domicilios.

Art. 6.º Corresponde á los Negociados de Contabilidad é Intervencion la Teneduría de libros, la toma de razon y la formacion de las cuentas que deban darse por las operaciones de los dos ramos de la Deuda y del Tesoro.

Art. 7.º El personal de la Comision general reorganizada por este decreto será el que determina la siguiente planta:

Un Presidente, Jefe superior de Administracion, con 12.500 pesetas.

Un Vicepresidente, Jefe de Administracion de segunda clase, con 8.750.

Dos Interventores, uno en cada Seccion, Jefes de Administracion de tercera clase, á 7.500.

Dos Jefes de Negociado de primera clase, uno para cada Seccion, á 6.000 pesetas.

Dos idem id. de segunda idem id., á 5.000.

Dos idem id. de tercera idem id., á 4.000

Dos Oficiales de primera idem id., á 3.500.

Y el número de Auxiliares y subalternos que sean necesarios, siempre que sus haberes puedan cubrirse con la asignacion que para este objeto autorice el Ministro de Hacienda.

Art. 8.º Los funcionarios de la Comision general disfrutarán por razon de residencia en el extranjero, sobre su sueldo reglamentario, las gratificaciones que determine el Ministro de Hacienda, atendidas las necesidades y condiciones de la capital en que tengan su domicilio.

- Art. 9.° El Presidente residirá en París ó Lóndres, segun disponga el Ministro de Hacien la con arreglo á las condiciones y necesidades del servicio. El Vicepresidente estará al frente de la Seccion en que no se halle el Presi-
- Art. 10. La Comision general dependerá de las Direcciones generales de la Deuda y del Tesoro y de la Intervencion general de la Administracion del Estado en la parte respectiva al servicio propio de cada uno de dichos

El personal se nombrará por el Ministro de Hacienda, pero los Interventores lo serán á propuesta del Interventor general, segun dispone el art. 54 de la ley de 25 de Junio de 1870, y los Jefes de Negociado y Oficiales á propuesta de la Direccion general de la Deuda.

Art. 11. El Presidente de la Comision general tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

- 1.º Cumplir y hacer que se cumplan en las dependencias de su cargo las leyes, reglamentos é instrucciones generales, y las ordenes que se le comuniquen por el Ministro de Hacienda y por los centros generales de los respectivos ramos.
- 2.º Ordenar los ingresos y pagos que deban hacerse en la Comision, autorizando en union del Interventor respectivo los mandamientos que hayan de producirlos.
- 3.º Custodiar en union del Interventor correspondiente los fondos, valores y efectos que existan en la Seccion en que tenga su residencia.
- 4.° Rendir cuentas à la Direccion general de la Deuda para su refundicion en las que este centro da al Tribunal de las del Reino, por el movimiento de efectos y caudales que produzca en la Comision general de su cargo el servicio del expresado ramo.
- 5.° Rendir asimismo cuentas al Tribunal por conducto de la Intervencion general de la Administracion del Estado relativas á los ingresos y pagos y operaciones del Tesoro, remitiendo á la Direccion general de este ramo copias sin justificar de las mismas cuentas.
- 6.º Pasar al Interventor respectivo todas las órdenes que se comuniquen á la Comision para que suscriba en ellas el quedar enterado.
- 7.º Velar por el buen concepto del Reino en el extranjero, en cuanto pueda referirse al crédito público y del Tesoro, adoptando por sí ó proponiendo al Ministro de Hacienda toda medida que considere conducente al fin indicado, y advirtiendo con oportunidad y prudencia cualquiera circunstancia, hecho ó rumor que pueda interesar á la Hacienda del Estado.
- 8.º Dar conocimiento diario por telégrafo al Ministro de Hacienda de la cotización de los fondos españoles y extranjeros en las Bolsas de París y Lóndres.
- 9.º Redactar y remitir al Ministro de Hacienda en principio de cada año económico una Memoria relativa á los actos de la Comision general de su cargo durante el anterior, clasificando los resultados obtenidos y proponiendo cualquiera reforma que la experiencia aconseje en bien del servicio.
- 40. Calificar las hojas de servicios de los empleados de la Comision, excepto la de los Interventores, que lo serán por el Interventor general de la Administracion del Estado.
- 11. Vigilar la conducta, no sólo oficial, sino privada de los empleados de la Comision, dando conocimiento al centro general respectivo de cualquier acto ó costumbre de aquellos que pueda hacerles desmerecer en el concepto público, suspendiendo de empleo y sueldo a todo aquel que cometiere falta digna de este correctivo, del cual dará caenta inmediatamente para la resolucion que proceda.
- Art. 12. El Vicepresidente tendrá por delegacion del Presidente los mismos deberes y atribuciones que este en la Sección á cuyo frente se halle; pero bajo el supues to de que en todo debe entenderse con su Jefe superior inmediato, al cual tambien rendirá las cuentas, para que las refunda en las generales de la Comision determinadas en les párrafes cuarto y quinto del artículo anterior.

Art. 13. Los Interventores tendrán los deberes y atribuciones que á continuacion se expresan:

- 4.º Prestar obediencia como á superior gerárquico al Presidente o Vicepresidente respectivamente; pero entendiéndose que si alguna órden ó disposicion de estos fuera contraria á las leyes ó reglamentos vigentes, deben llamarle la atención respecto á la improcedencia del mandato, exponiéndole por escrito la disposicion que se infringipia al cumplirlo, y únicamente en el caso de que al márgen de la misma exposicion reiterara el mandamiento, esiarán obligados á cumplirlo, dando cuenta inmediata y directamente al Interventor general de la Administracion del Estado.
- 2.º Suscribir el enterado en todas las órdenes que á este efecto les pase el Jese Ordenador.
- 3.º Intervenir y fiscalizar todos los actos de la Comi-

- toma de razon en todo mandamiento del Jefe Ordenador que se refiera á operaciones interiores de la oficina, ó que se dirija á las casas de banca ó establecimientos en que la Comision tenga cuenta corriente ó depósitos, entendiéndose que sin este requisito no tendrán aquellos fuerza
- 4.º Dirigir la contabilidad de la Seccion y redactar todas las cuentas que debe dar el Jefe Ordenador en los plazos y forma de instruccion, suscribiendo en ellas la conformidad con los asientos de los libros respectivos.
- 5.º Cumplir las órdenes que directamente les comunique el Interventor general de la Administracion de' E stado, y darle cuenta tambien directamente de todo aquello que consideren conveniente y útil al servicio.
- 6.° Expedir por acuerdo del Presidente y con su visto bueno todas las certificaciones que procedan referentes á hechos consignados en los libros, cuentas y documentos de la Seccion respectiva.
- Art. 14. A los Jefes de Negociado corresponde desempeñar por sí y hacer que los Auxiliares á sus órdenes desempeñen los servicios del ramo de su cargo, con arreglo á las instrucciones y órdenes de sus Jefes respectivos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

- Art. 15. Se destina al pago de los haberes del personal de la Comision general de Hacienda de España en el extranjero el remanente no invertido al tiempo de plantearse la reforma del crédito autorizado en el presupuesto corriente para la Delegacion que se reorganiza por este decreto, instruyéndose el oportuno expediente para la concesion de un suplemento en el caso de resultar aquel sobrante insuficiente.
- Art. 16. Se autoriza al Ministro de Hacienda para que si lo considera necesario establezca en la Comision general una Seccion de atrasos, prévia la concesion del oportuno crédito, destinada bajo la direccion del Presidente, y con asistencia de los responsables, si lo desean, á la ordenacion de documentos y redaccion de libros y cuentas por la época en que dejaron de llenarse tan importantes servicios.
- Art. 17. El Ministro de Hacienda dictará las instrucciones necesarias para el cumplimiento del presente de-
- Madrid once de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,

Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha resuelto nombrar Presidente de la Comision general de Hacienda de España en el extranjero á D. José Borrajo, que ha desempeñado el mismo cargo anteriormente.

Dado en Madrid á once de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

> El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministro de Hacienda,

Pedro Salaverría.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha resuelto declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José María Alvarez, segundo Jefe de la Delegacion de Hacienda en el extranjero, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Madrid á once de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

> El Presidente del Ministerio-Regencia. Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministro de Hacienda,

Pedro Salaverria.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha resuelto nombrar Vicepresidente de la Comision general de Hacienda de España en el extranjero, con la categoría de Jefe de Administracion de segunda clase, á D. Juan del Peral, Interventor que ha sido de la Comision de París, con la categoría inmediata inferior.

Dado en Madrid á once de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

> El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministro de Hacienda. Pedro Salaverría.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia, Ha resuelto nombrar Interventor de la Comision gene-

ral de Hacienda de España en el extranjero, con destino á sion en la Seccion en que presten servicio, suscribiendo la , la Seccion de París, á D. Antonio Alonso y Sanjurjo, Co-

misario que ha sido de Hacienda de España en la misma

Dado en Madrid á once de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia, Ha resuelto nombrar Interventor de la Comision gene ral de Hacienda de España en el extranjero, con destino á la Seccion de Londres y con la categoria de Jefe de Administracion de tercera clase, á D. Joaquin Gonzalez, Jefe de Administracion de cuarta clase que ha sido en la misma dependencia y en la actualidad Jefe de Negociado de primera clase, en comision, de la Direccion general de la Deuda.

Dado en Madrid á once de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

REAL DECRETO.

Resultando de los últimos datos de la Direccion general de la Deuda y de la Intervencion general de la Administracion del Estado, que el importe de los tres cupones de la Deuda exterior al 3 por 100, correspondientes á los dos semestres de 1873 y al primero de 1874, ascienden á 7.400.000 libras esterlinas, abonables segun el Real decreto de 15 de Enero de este año en la forma establecida por el convenio hecho en 13 del mismo mes entre Mi Ministro de Hacienda y el Comisionado del Consejo de Tenedores de valores extranjeros: teniendo en cuenta que, una vez deducido el líquido producto de los pagarés de los compradores de las Minas de Riotinto, el resto á satisfacer en títulos de la Deuda exterior del 3 por 100, al tipo convenido de 40 por 100, será de libras esterlinas 13.300.000, ó sean pesos fuertes, al cambio de 51 dineros, 62.600.000; llegado, por consiguiente, el caso previsto en el art. 2.º del mencionado Real decreto de 15 de Enero, y con arreglo á lo determinado por el mismo, á propuesta de Mi Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía hasta la suma de 62.600.000 pesos fuertes el capital nominal de la emision de títulos de la Deuda pública consolidada al 3 por 100 exterior, autorizada por el art. 2.º del Real decreto de 15 de Enero de este año.

Art 2.º El Ministro de Hacienda dará en su dia cuenta á las Córtes del presente decreto.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Ilmo. Sr.: El Ministerio Regencia, de acuerdo con lo propuesto por la Junta de la Deuda pública que V. I. preside, y con lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, ha resuelto que en las operaciones consiguientes al cumplimiento del convenio aprobado por el Real decreto de 15 de Enero último para el pago de los cupones de la Deuda pública exterior, al 3 por 100 correspondientes al año de 1873 y primer semestre de 1874, se observe la siguiente instruccion:

Artículo 1.º La Comision de Hacienda en Londres dis, pondrá, conforme á las instrucciones que le comunique la Direction general de la Deuda pública, lo conveniente para que se verifique en aquella capital la emision de los títulos de la renta exterior al 3 por 100 que deben entregarse al Consejo de Tenedores, ó á sus representantes, en parte de pago del importe de los cupones de la expresada clase de Deuda, correspondientes á los tres semestres vencidos. en 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1873 y 30 de Junio de 1874.

Art. 2.º La Comision, de acuerdo con el Consejo de Tenedores, determinará, luego que sea conocido el importe total de la emision, la distribucion por séries de los títulos que deban crearse, y una vez verificada aquella, se formará el cargo correspondiente en la cuenta de efectos á papel que debe rendir la Comision.

Art. 3.º Los mencionados títulos serán, en lo posible exactamente iguales á los de la Deuda exterior que en la actualidad circulan en la Bolsa de Lóndres: llevarán las firmas del Ministro de Hacienda y Director general de la Deuda, conforme á las estampillas que se abran, garantizando la del primero la firma autógrafa de un Jefe de Administracion, y la del segundo la de un Jefe de Negociado,

que pasarán con tal objeto á Lóndres; siendo el primer cupon de los propios títulos el correspondiente al vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, y el último el de 30 de Junio de 1886.

Art. 4.º La Comision de Hacienda dispondrá además la impresion de un número proporcionado de tomos talonarios de Residuos para completar á los Tenedores de títulos la parte que deben recibir en papel. Cada tomo contendrá 500 resíduos, y llevarán numeracion correlativa como sus talones, donde se consignará el importe nominal del capital que representa el resíduo, la fecha de la emision, y la de la cancelacion cuando sea recogido. Estos resíduos serán análogos á los certificados provisionales que se libraron en pago del semestre de 31 de Diciembre de 1872, y se firmarán por el Jefe y el Interventor de la Comision de Hacienda.

Art. 5.° La Comision de Hacienda dispondrá tambien la impresion de *Carpetas provisionales* en representacion de la parte abonable en títulos de la Deuda exterior hasta que estos se hallen disponibles. Estas carpetas serán talonarias y estarán numeradas.

Art. 6.º Cuando el Consejo de acreedores ingrese en la Comision de Hacienda una suma de cupones recibirá de la propia Comision por la parte que debe pagarse en títulos de la Deuda del 3 por 100 exterior, al cambio de 40 por 100, la carpeta ó carpetas provisionales necesarias para cubrir aquella suma.

Tan pronto como se hallen disponibles los títulos y residuos serán canjeados con las debidas formalidades por las carpetas provisionales.

Los resíduos que reciban los tenedores para el completo pago de la parte que han de percibir en valores, se canjearán por la Comision de Lóndres cuando se presenten en número suficiente á formar el capital de uno ó más títulos de la Deuda pública exterior del 3 por 100.

Art. 7.° La Comision no expedirá ninguna carpeta provisional sin anotarla préviamente en un libro-registro, en el cual se cancelará en su dia, lo mismo que en el talon respectivo, expresando los títulos y resíduos que se entreguen en canje de cada carpeta.

Terminado que sea el canje facturará las carpetas por el órden correlativo de su numeracion, y las remitirá con las matrices respectivas á la Direccion general de la Deuda por el conducto y en la forma que la misma disponga para los fines ulteriores que procedan.

Art. 8.º A todo tenedor de cupones que segun lo establecido en la base 6.ª del convenio adicional los presente en la Comision de Hacienda, entregará esta, con intervencion del Agente del Consejo, un recibo expresivo del número y cantidad de los cupones entregados.

La Comision redactará préviamente y facilitará á los interesados las facturas con que deben presentar dichos cupones, clasificados por semestres y emisiones; cuyas facturas serán análogas á las que sirvieron para el pago de los semestres anteriores.

Art. 9.º De acuerdo con el Consejo de acreedores establecerá la Comision de Hacienda la forma en que el representante de aquel ha de ejercer su intervencion, y tambien la en que deba darse al propio Consejo conocimiento oficial de los recibos provisionales expedidos á los tenedores de cupones.

Art. 10. Los ocho pagarés de Riotinto que existen en la Tesorería central serán remitidos prévia órden de la Direccion general del Tesoro público á la Comision de Hacienda de España en Lóndres, datando su importe en concepto de Movimiento de fondos por remesa á dicha Comision.

Esta se hará cargo á su recibo en el mismo concepto de *Movimiento de fondos* por remesa de la Tesorería central, á la que dará el aviso correspondiente.

Los pagarés serán erdosados por el Tesoro á la Comision de Lóndres, y por esta al Consejo de Tenedores, cuando los entregue al mismo, despues de haber recibido la equivalencia en cupones.

Art. 11. La Comision de Hacienda de Lóndres, de acuerdo con el Consejo de Tenedores, consignará los mencionados pagarés donde juzgue conveniente y le ofrezca toda confianza y responsabilidad á disposicion de la misma Comision y del citado Consejo conjuntamente, hasta que deban ser entregados á este en la forma que determinan las bases 3.ª y 4.ª del convenio.

Art. 12. La entrega de los pagarés al Consejo de acreedores, cuando deba ejecutarse, se hará bajo el correspondiente recibo por el órden de fechas del respectivo vencimiento, prévio su endoso á favor del mismo Consejo, segun expresa el art. 10.

Una vez realizado el importe de cada pagaré de la Compañía concesionaria de las Minas de Riotinto, y comprobado el pago por la Comision, dará esta al Ministerio de Hacienda el aviso prevenido en la regla 5.ª del convenio adicional.

Cuando se ponga á disposicion de la Comision de Hacienda y del Consejo de Tenedores en Lóndres la cantidad que resta satisfacer del pagaré de Riotinto vencido en 4 de

Abril de 1874, y llegue el caso de realizarlo, se formalizará su recibo en concepto de remesa de la Ts sorería Central, y la entrega al Consejo de Tenedores en la forma indicada respecto á los demás pagarés.

Art. 13. Para determinar el valor efectivo de cada pagaré en libras esterlinas al tiempo de la respectiva entrega se deducirá primeramente de su importe el descuento á razon de 7 por 100 anual correspondiente al período de anticipacion, á partir de la fecha de 4 de Abril de 1874 hasta la del respectivo vencimiento, y el líquido que resulte en pesetas se reducirá á libras al cambio de 47 y medio dineros por 5 pesetas, con sujecion á lo estipulado en las bases 3.ª y 7.ª del convenio.

Art. 14. El importe de los cupones que entregue al Consejo de acreedores, ya sea en rama ó representado por los recibos provisionales de que trata el art 8.°, se expresará en libras esterlinas, para recibir de este modo en cambio la suma equivalente, compuesta de la mitad en pagarés de Riotinto, reducidos segun el articulo anterior, y la otra mitad en títulos del 3 por 100 de la Deuda exterior ó carpetas provisionales al cambio de 40 por 100. La entrega de los cupones por el Comité se hará por facturas iguales á las que determina el art. 8.° y los recibos provisionales relacionados.

Art. 15. El Consejo de acreedores cuidará de que las entregas de cupones sean iguales al duplo del importe de cada pagaré, á fin de que la Comision pueda realizar el pago en la forma convenida. Si despues de haber recibido el Consejo todos los pagarés, quedasen todavía cupones por satisfacer, se pagarán en totalidad en títulos de la Deuda del 3 por 100 exterior al tipo de 40 por 100.

Art. 16. Los supones que se presenten por los Tenedores y por el Consejo á la Comision de Hacienda, así como los recibos provisionales expedidos por esta, se contarán y comprobarán en el acto, taladrándose en seguida á presencia del Agente ó representante del Consejo de acreedores.

Art. 47. La emision de las carpetas provisionales à que se refiere el art. 5.º producirá cargo de su importe nominal en la cuenta de efectos de la Comision de Hacienda en Lóndres, en un concepto especial que se titulará Carpetas provisionales de titulos emitidas.

Art. 18. La entrega de las carpetas provisionales, de que habla el art. 6.º, producirá data de su importe nominal en la cuenta de efectos de la Comision de Lóndres en concepto de Carpetas provisionales entregadas para pago de cupones. Del importe efectivo al 40 por 100 formalizará la Comision un cargo en su cuenta de metálico en concepto de Remesas de la Tesoreria Central, y una data con aplicacion al pago de los cupones. La emision y entrega de los resíduos producirá tambien el cargo y la data correspondientes de su importe nominal en la cuenta de efectos, y en la de metálico la entrada y salida con la misma aplicacion arriba expresada por el 40 por 100 efectivo. Las carpetas provisionales que se recojan en canje de títulos, producirán cargo de su importe nominal en la cuenta de efectos de la Comision, en concepto de Carpetas provisionales recogidas en canje de títulos, y la entrega de estos se datará tambien por el mismo importe nominal y en concepto de Titulos entregados en canje de carpetas provisionales. Análogas operaciones se consignarán cuando tenga lugar el canje de resíduos por títulos, con la expresion en este caso correspondiente.

Art. 19. La cancelacion de las carpetas provisionales recogidas en la forma que determina el art. 7.°, producirá data en la cuenta de efectos de la Comision, por el importe que representen en concepto de Carpetas provisionales canceladas.

Art. 20. La entrega de los pagarés de Riotinto determinada en el art. 13 se datará en la cuenta de metálico de la Comision de Lóndres por su importe integro, en concepto de Pagarés de Riotinto negociados al Consejo de Tenedores. Del líquido importe de estos pagarés, deducido el descuento de 7 por 400 anual, se formará nuevo cargo la Comision en concepto de «Remesas de la Tesorería Central por metálico, producto de los pagarés de Riotinto destinados al pago de cupones,» «compensando este cargo con una data de igual importe con aplicacion « al pago de intereses de la Deuda exterior.»

Art. 21. Una vez verificada la cancelacion de los resíduos de títulos que se recojan por canje, se datará su importe en la cuenta de efectos en concepto de cancelados.

Art. 22. La Comision de Hacienda en Lóndres llevará y rendirá à la Direccion general de la Deuda cuenta especial del pago de los cupones vencidos que sean satisfechos en la forma establecida por los convenios de 13 de Enero del corriente año. Esta cuenta se dividirá en dos partes: comprenderá la primera los intereses à pagar clasificados por semestres, formando el cargo el importe de los cupones presentados en là Comision, y la data las facturas satisfechas al Consejo de Tenedores; comprenderá la segunda los valores afectos al pago clasificados por medio de cinco columnas destinadas: la primera á los pagarés

de Riotinto; la segunda à los títulos de la renta exterior; la tercera á las carpetas provisionales; la cuarta á los resíduos de títulos; la quinta al total de estos valores. Formaran el cargo de esta parte de la cuenta: primero, los pagarés de Riotinto recibidos en la Comision; segundo, los títulos de la renta exterior que se emitan; tercero, las carpetas provisionales idem id.; cuarto, las recogidas en canje de títulos; quinto, los resíduos emitidos; sexto, los recogidos en canje de títulos, y sétimo, el cargo total. Constituirán la data: primero, el pago de cupones por igual importe al de las facturas satisfechas que figure en la data de la primera parte de la cuenta; segundo, el descuento de 7 por 400 anual en los pagarés de Riotinto; tercero, el 60 por 100 de diferencia entre el valor efectivo y el nominal de los títulos y de las carpetas provisionales; cuarto, el importe nominal de los títulos entregados en canje de carpetas provisionales; quinto, las carpetas provisionales recogidas y canceladas; sexto, los resíduos entregados con distincion del 40 y del 60 por 100; sétimo, los títulos entregados en canje de dicho resíduo; octavo, los residuos cancelados; noveno, la data total.

Art. 23. La Comision de Hacienda en Lóndres, á medida que liquide y entregue los pagarés de Riotinto, dará conocimiento á la Direccion general del Tesoro del resultado de la liquidacion, y en su consequencia dispondrá dicho centro que por la Tesorería Central se formalice el cargo del total importe de aquellos con aplicacion al presupuesto corriente de ingresos, «valores à cargo de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en concepto de «producto del descuento de los pagarés de Riotinto;» una data por importe del descuento en concepto de «minoracion del producto de los pagarés,» imputado segun queda dicho al presupuesto de ingresos, y otra data por el-líquido ó diferencia en concepto de «metálico remitido à la Comision para el pago de intereses en Deuda exterior.»

Art. 24. Tambien dará conocimiento la Comision á la misma Direccion general del Tesoro del importe nominal de los títulos y carpetas provisionales que entregre al Consejo de Tenedores en pago de cupones, y de su valor efectivo al tipo de 40 por 400. Con presencia de este conocimiento dispondrá dicho centro que la Tesorería Central formalice en sus cuentas un cargo con aplicacion al presupuesto corriente de ingresos por recursos especiales del Tesoro, «negociacion de títulos de la Renta exterior para pago de cupones, convenio de 43 de Enero de 4878,» del insporte á que ascienda el valor efectivo al 40 por 100, y una data en concepto de «remesas á la Comision de Hacienda en Lóndres para pago de intereses de la Deuda.»

Art. 25. Terminado que sea el pago de cupones, la Comision de Lóndres, teniendo en cuenta los resíduos que resulten en circulacion, reservará los títulos que sean suficientes para completar el canje, y procederá á la cancelacion de los demás que puedan resultar sobrantes, datándolos en su cuenta de efectos en tal concepto de cancelados por sobrantes, y justificando esta data con los mismos títulos que remitirá con su cuenta á la Direccion general de la Deuda. En la segunda parte de la cuenta especial del pago de intereses consignará tambien la Comision la data correspondiente de los títulos cancelados por sobrantes.

Art. 26. La Direccion general de la Deuda refundirá en sus cuentas generales los resultados de las operaciones que para el pago de los cupones de la Renta exterior comprenda en las suyas la Comision de Hacienda en Lóndres.

Art. 27. Los gastos que ocasione la confeccion de los títulos que se emitan para pago de cupones de la Renta exterior, los de las carpetas provisionales, envío á la Direccion general de la Deuda de las recogidas y sus matrices, así como de los cupones satisfechos y de los demás á que dé lugar la ejecucion del servicio de que se trata, se aplicarán al artículo único, cap. 25 del presupuesto corriente del Ministerio de Hacienda «Gastos diversos de la Deuda pública;» y como quiera que no habrá de ser suficiente el credito concedido en el mismo, la Direccion general del ramo cuidará de promover el oportuno expediente para la concesion del suplemento de crédito que considere necesario.

De órden del referido Ministerio-Regencia lo comunico á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1875.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Ilmo. Sr.: En vista de lo manifestado por la Junta de la Deuda pública que V. I. preside, y de lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, acerca de la situacion en que se encuentran los tenedores de cupones de Deuda exterior correspondientes al año 1873 y primer semestre de 1874, que aun cuando comprendidos en el convenio de 13 de Enero último, habian sido anteriormente presentados en España en las dependencias del Estado, así como tambien respecto á los diversos casos en

que aquellos pueden hallarse, segun sea el procedimiento ; que hayan seguido hasta ahora con objeto de realizar sus créditos, el Ministerio-Regencia ha resuelto:

- 1. Que los cupones que existan en España y no se hayan presentado al cobro en las dependencias del Estado sean admitidos en esa Direccion general, si los tenedores lo solicitan, facilitándose á los mismos un resguardo equivalente, á fin de que presentado por ellos en la Comision de Londres obtengan el recibo de que trata el art. 8.º de la instruccion de esta fecha, como si la presentacion de los cupones se hubiera hecho en aquella capital, y puedan hacer el cobro de su importe en las dependencias del Consejo de Tenedores en los mismos términos que los interesados extranjeros.
- 2.º Que los tenedores de facturas-resguardos por presentacion hecha en esa Direccion general ó en las dependencias de provincias de cupones cuyo importe integro representen aquellos documentos, puedan tambien canjear en la Comision de Lóndres los mencionados resguardos por los recibos que han de servir para reclamar el pago ante el Consejo de Tenedores, prévia su toma de razon en ese Centro general, que en su consecuencia dará el oportuno aviso á la Comision de Lóndres.
- 3.º Que los interesados que habiendo presentado sus cupones hayan recibido, no solamente la factura-resguardo, sino tambien el documento interino de la tercera parte abonable en papel con arreglo á las disposiciones anteriores y conserven ámbos documentos, puedan presentarlos en esa Direccion general para su canje por un duplicado de la primitiva factura, con lo cual quedarán en la misma situacion que los comprendidos en el caso anterior.
- 4.º Que los tenedores que lo sean solamente del documento representativo de la tercera parte á papel, por haber cedido ó negociado con el Tesoro las dos terceras partes pagaderas á metálico, tengan derecho á que se les abone el capital nominal de su crédito con igual cantidad de títulos de la emision de Deuda exterior, acordada por ei Real decreto de 15 del mes anterior.
- 5.° Que los interesados que sólo conserven las dos terceras partes á pagar en metálico, puedan optar entre su presentacion en esa Direccion general para obtener en su canje un documento representativo de igual suma en cupones en rama, con el cual puedan solicitar de la Comision de Lóndres el recibo correspondiente, á cobrar del Consejo de Tenedores en los términos convenidos, ó esperar á recibir del Tesoro su importe en efectivo, cuando las circunstancias lo permitan, en la época y forma que se determine en lo sucesivo.
- Y 6.º Que á los fines indicados en los casos 1.º, 2.º y 3.º, se formen por esa Direccion general relaciones detalladas de las facturas y otros documentos que hayan de presentarse para su canje por recibos en la Comision de Lóndres, remitiéndolas á la misma con toda la expresion necesaria á garantir la legitimidad de aquellos documentos en el acto de su presentacion.

De órden del referido Ministerio-Regencia lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1875.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Exemo. Sr.: En vista del escrito de V. E., fecha 5 del presente mes, el Rev (Q. D. G.) se ha servido aprobar el adjunto cuadro de la distribucion de caballos sementales en las paradas provisionales que deben establecerse en la próxima temporada de cubricion de yeguas; debiendo suprimirse las de Torrelaguna, Puente del Arzobispo é Infantes en atencion á las circunstancias por que el país atraviesa y estar expuestas á ser presa de los carlistas, aumentándose en su reemplazo el número de caballos donde radica el depósito respectivo para que á él lleven las yeguas los ganaderos y particulares que deseen beneficiarlas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1873.

JOVELLAR.

Sr. Director general de Caballería.

MINISTERIO DE LA GUERRA. Estado de los puntos que han de ocupar las paradas provisionales de caballos sementales del Estado en la próxima época de cubricion y número de caba-llos que se destinan á las mismas.

DEPÓSITOS.	PROVINCIAS.	PUNTOS en que han de establecerse las paradas.	Número de caballos'.
Córdoba	Córdoba	Córdoba Palma del Rio Baena La Rambla	17 4 4 4

			PUNTOS	
,	DEPÓSITOS.	PROVINCIAS.	en que han de establecerse	Número de
			las paradas.	caballos.
•				
	'		Bujalance	3
	~′	C1. 1.7.	Castro del Rio	3
į	Córdoba	Córdoba	Montanilla	3
-			Pozo Blanco	3
, 1			Neda	5
		· You are	Baeza	3
,		Jaen	Jaen	3
3	BAEZA		Andújar	3
_		,	Granada	3
-		Granada	Loja	4
)			Alhama	2
3	CONANGLELL.	Gerona	Hospitalet	4
	OOMANGEE	G010100	Puigcerdá	2
- 1			Llerena	3
- 1		(Badajoz	2
. !			M érida	2 2
-	1	Badajoz	Don Benito	2
۱ -	1	Ů	Jerez de los Caballeros	2
•	LLERENA		Almendralejo	2
.		, '	Fuente de Cantos	2
	*	Cáceres	Cáceres	2 2 2
)		· Outeres	Trujillo	
.	į į	Madrid	Alcalá de Henares	4
. !		maara	Torrelaguna	2
- !		Toledo	Talavera	2
ĺ	ALCALÁ DE	100000	Paente del Arzobispo	2
3	Henares	<i>!</i>	Ciudad-Real	4
	1121(111625000)	Ciudad-Real.	Almagro	3
•			Infantes	2
,		Guadalajara .	Guadalajara	2
.		Segovia	Segovia	2
. ,		Avila	Avila	2
, 1			Savilla	14
			Ecija	4
	SEVILLA	Sevilla	Osuna	3
			Carmona	3
1			Isla Mayor	5
. 8		,	Sevilla	8
. 8			Cortijo de la Mariscala	
	Inneg De 7	·	(Jerez)	4
٠ إ	JEREZ DE LA FRONTERA.	CARL	Cortijo del Trobal (Jerez)	4
į	PRUNTERA.	Cádiz	Tarifa	5
1		1	Medina Sidonia	4
3			Arcos	3
			. A elet	3
į	36 2 1 1 1 1 1	1 77 1	40	

Madrid 11 de Febrero de 1875

FELICITACIONES DIRIGIDAS AL GOBIERNO.

Ministerio de Gracia y Justicia.

RELACION DE LOS FUNCIONARIOS Y AUXILIARES DE LA ADMINIS-TRACION DE JUSTICIA QUE HAN FELICITADO AL GOBIERNO CON MOTIVO DE LA PROCLAMACION DE S. M. EL REY D. ALFONSO XII.

- El Presidente y Fiscal de la Audiencia de la Coruña.
- El Presidente, Fiscal y Magistrado de la de Palma.
- El Juez de primera instancia del Juzgado de Albocácer. El Juez de primera instancia y Promotor fiscal del de Almagro.
- El Juez de primera instancia y Promotor fiscal del de Arcos de la Frontera. El Juez de primera instancia y Promotor fiscal del de Ayora.
- El Juez de primera instancia y Promotor fiscal del de Alcalá la Real.
- El Juez de primera instancia y Promotor fiscal del de Alhama de Granada. El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registra-
- dor de la propiedad y demás funcionarios del de Ayamonte. El Juez municipal é interino de primera instancia, Promotor fiscal y Juez municipal suplente del de Arzúa.
- Los Jueces de primera instancia de Benabarre y Fraga. El Juez de primera instancia, Registrador de la propiedad y demás funcionarios del de Belmonte.
- El Juez de primera instancia y Promotor fiscal del de Bar-
- El Juez de primera instancia y Promotor fiscal del de Cabra. El Juez de primera instancia y Promotor fiscal del de Cá-
- Los Jueces de primera instancia, Promotores fiscales y demás funcionarios de los de Cadiz. El Juez de primera instancia y Promotor fiscal del de Ca-
- llosa de Ensarriá. El Juez de primera instancia y Fiscal sustituto del de
- Et Juez de primera instancia y Promotor fiscal del de La
- Carolina. primera instancia, Promotor fiscal y Registrador de la propiedad del de Castro del Rio.
- El Juez de primera instancia del de Castrojeriz. El Juez de primera inctancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y demás funcionarios del de Cebreros.
- El Juez de primera instancia y Promotor fical del de Cervera del Rio Alhama. El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y demás funcionarios del de Colmenar.
- El Juez de prinera instancia y Promotor fiscal del de Cocentaina. El Juez de primera instancia y demás funcionarios del de
- Corcubion. El Juez de primera instancia de la Izquierda del de Córdoba.
- El Jucz de primera instancia y el Promotor fiscal del de Ciudad-Rodrigo. El Juez y Promotor fiscal de Cuéllar.
 - El Juez de primera instancia de Cañete.
- El Juez de primera instancia y Promotor fiscal de Durango. El Juez de primera instancia y Promotor fiscal del de
- Guernica. El Juez de primera instancia y demás funcionarios del de
- Garrobillas. El Juez de primera instancia de Ginzo de Limia.
- El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Registrador de la propiedad del de Huercal-Overa. El Juez de primera inclancia, Promotor fiscal, Registrador
- de la propiedad y demás funcionarios del de Hellin. El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y demás funcionarios del de Hinojosa del Duque.

El Juez de primera instancia del de Yecla.

El Juez de primera instancia y Promotor fiscal del de Iznalloz.

El Juez de primera instancia y Promotor fiscal del de Inflesto de Berbio.

El Juez de primera instancia y Promotor fiscal del de Illescas. El Juez de primera instancia y Promotor fiscal y Registrador de la propiedad del de Jarandilla.

El Juez de primera instancia y Promotor fiscal de Enguera El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador

de la propiedad y demás funcionarios del de Lucena. El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Registrador

de la propiedad del de La Vecilla. El Juez de primera instancia del de Manzanares. El Juez de primera instancia del de Morella.

El Juez de primera instancia y Promotor fiscal del de Monforte de Lemus.

El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Registrador de la propiedad del de Murias de Paredes

El Juez de primera instancia del de Motril. El Juez de primera instancia y Promotor fiscal del de Mo-

El Juez de primera instancia y Promotor fiscal del de Navalcarnero.

El Juez de primera instancia y demás funcionarios del de Nules. El Juez de primera instancia y demás funcionarios del de

Negreira. El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y demás funcionarios del de Navalmoral de la

El Juez de primera instancia y demás funcionarios del de Ordenes.

El Juez de primera instancia de Osrna.

El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y demás funcionarios del de Piedrahita.

El Juez de primera instancia y Promotor fiscal del de Piedra-

El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y demás funcionarios del de Pozo Blanco. El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y demás fun-

cionarios del de Palencia. El Juez de primera instancia y Promotor fiscal de Puen-

El Juez de primera instancia del distrito de Santiago

(Jerez). El Juez municipal é interino de primera instancia, Promo-

tor fiscal y demás funcionarios del de San Roque. Los Jueces de prime a instancia de la ciudad de Sevila. El Juez de primera instancia y Promotor fiscal del de San Feliú de Llobregat.

El Juez de primera instancia de San Martin de Valde-

El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Registra-dor de la propiedad del de Sos. El Juez de primera instancia y Promotor fiscal del de

Segovia. El Juez de primera instancia del de Tolosa.

El Juez de primera instancia y Promotor fiscal del de Talavera de la Reina.

El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y demás funcionarios de Ubeda. El Juez de primera instancia y demás funcionarios del de

El Juez de primera instancia y Promotor fiscal del de Vi-

llanueva y Geltrú. El Juez de primera instancia y Promotor fiscal del de Vi-Ilajoyosa.

El Juez de primera instancia y Promotor fiscal del de Valverde del Camino.

El Juez de primera instancia del de Zafra.

El Promotor fiscal de Cervera del Rio Pisuerga. El Promotor fiscal de Luarca.

El Juez de primera instancia y Promotor fiscal del de Santa

Los Jueces municipales de Boimorto, Curtis, Ordenes, Oroso, Langreo, Santiso, Sobrado, Sotillo de la Rivers, Toque y Touro (Coruña).

ADMINISTRACION CENTRAL

=000000000

Ministerio de Hacienda.

Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, en auto de 14 de Diciembre de 1869, ha declarado el extravío de la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable núm. 25.712, de rs. vn. 23.200, expedida á favor de los Propios de Olivares, en la provincia de Sevilla.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo acor-dado por la Junta de la Deuda pública en 3 de Julio próximo pasado, á fin de que la persona en cuyo poder se encuentre la expresada lámina, la presente en estas oficinas en el término de ocho dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio; en el concepto de que trascurrido dicho plazo sin que haya reclamacion alguna quedará nula, de ningun velor y efecto y fuera de circulacion, procediendose al abono que cor-responda en favor de la corporacion reclamante.

Madrid 30 de Enero de 1875 .- El Jefe del Departamento, José Creagh.-V. B. -El Director general, Amblard.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Los imponentes en esta Caja general que tengan constituidos depósitos en bonos del Tesoro podrán presentar carpetas de señalamiento para la liquidacion de intereses del segundo semestre de 1874, desde el dia de mañana 17 del corriente: advirtiendo que los que las presenten despues del 28 del actual, no entraran en el sorteo que tendrá lugar en mi despacho á las dos de la tarde del 1.º de Marzo próximo.

En el mismo dia y hora se verificará el de todas las carpetas que hasta dicho dia 28 se hayan presentado para señala-miento de intereses de los resguardos al portador de esta Caja general estén ó no depositados, correspondientes al segundo semestre de 1874; advirtiéndose que el pago de las referidas carpetas tendrá efecto por el órden de numeracion que les haya correspondido en el sorteo, y el de las que se presenten á senalar despues del expresado dia 28, por el número correlativo de señalamiento.

Madrid 16 de Febrero de 1875 .- El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el dia 17 del corriênte, de diez á dos

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1373, por la tercera parte en papel, números 3.301 al 3.400 de señalamiento.

Macrid 15 de Febrero de 1875.-El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se ex-presan á continuacion para el dia 48 del corriente, de diez á dos de la tarde.

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general de' primer semestre de 1874, carpetas números 4.151 al 4.000 de señalamiento.

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 4872, carpeta núm. 634 de señalamiento.

Intereses de bonos del Tesoro depositados en esta Caja general del primer semestre de 4874, carpetas números 4.342,

1.377 y 1.395 de señalamiento.

Madrid 15 de Febrero de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 16 del corriente, de once á dos de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la subasta celebrada en 1.º de Octubre próximo pasado para la adquisicion de cupones y demás valores á que se refiere el decreto de 26 de Junio último.

Número de los resguar- dos de los depósitos.	INTERESADOS.
348 667 489	D. Julian Saenz de Baranda.D. José Mengs.D. Felipe G. y Gutierrez.

Madrid 15 de Febrero de 1875.-El Secretario, Santiago Ballesteros.-V. B. -El Director general, Amblard.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Situacion del Banco Español de la Habana en la tarde del jueves 24 de Diciembre de 1874.	Yesos fuertes.
ACTIVO. (Existencia en efectivo	ECHANICAL LONG SERVICE CHICAGO CHICAGO C. S. C. C.
Idem en billetes del Banco	
1 Idem en billetes de las sucursales: emprestito de 3 millones 1.320.200 3.223.07138	
/ Vencimientos hasta tres meses 5.497.991.64	9.467.540 61
Idem de tres á seis meses	
A más tiempo. 7.730.965'18 Empréstito de 20 millones	
Obligaciones del Tesoro al 6 por 400	
Otras obligaciones 531.731'40	
Garantías de la Hacienda: Pagarés de alcabalas y bienes del Estado &c	
Documentos á cobrar por cuenta ajena	
Obligaciones pendientes de cobro Con varias firmas	\$2.542.180 40
Con garantia de acciones	25 1.83433
Beudores y acreedores varios	2.632.754.85
Capitania general	34 0.494°25 256. 391°73
/ Mahdilads	
Por capital Cárdenas	
Santiago de Cuba	
Society 10 Grantus 10	
Sucursales Por billetes emitidos 69.895 69.895 2.72.720	
Por recaudacion de contribuciones	,
Por varios conceptos	ī
Comisionados	3. 874.283'89 . 436. 700'96

(1809 & 1870	279.423'40
\$\frac{1868 \times 1869}{4869 \times 4870}\$\frac{999.244'0}{282.638'8}\$	
Contact In II and In	1 021 229 Q1
Operaciones de oro: Cuenta de Hacienda	55. 825.045 ⁰ 5
Creditos hipotecarios. Acciones adjudicadas	1.224.446'15 23.843'85
Finess	
MINISTER 18 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	438.298.97
### ### ### ### ### ### ### ### ### ##	
(Golfst alos	276.210.90
	98.726.389.31
PASIVO. Capital. Fondo de reserva	8.000.000
Fondo de reserva.	800.000
Billetes emitidos	3
/ Ono	11.100.100.00
Vigentas corrientes	3
(Idem del Tesoro. 245.200	9.694.973 22
Depósitos sin interés Oro 133.042.9	
	1.453.748'44
Atrasados 63.860	
Hasienda pública: Cuenta de recauda- (1868 á 1869. 930.5699)	110.136 25
Hascienda pública: Cuenta de recauda- 1868 á 1869	4 700 004/00
Idem id.: Cuenta de garantías	1.4 09.881'62 1. 365.480'32
Liquidacion de recibos provisionales de contribuciones: 1863 á 1869	639.301 ⁸ 1 46.075 ⁸ 0
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos. Corresponsales. Hacienda pública: Cuenta de oro. Intereses por cobrar.	2.3 34.959'58
Macienda pública: Cuenta de oro	. 457.000 . 348. 276 [,] 98
mani por nguigar	. 99.433`37
Recaudacion de contribuciones. Ganancias y pérdidas	43.357·85 503.063·55
	98.726.389 31
	00.1%0.00001

Habana 24 de Diciembre de 1874.—El Contador, José Ramon de Haro.—V.º B.º—El Director interino, Ramon de Herrera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Béjar y Plasencia, de las provincias de Salamanca y Cáceres respectiva-

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Béjar á Plasencia la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase,

distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pue-

blo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos. La distancia de 55 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los puebles del trânsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion genera! de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun con-

venga al mejor servicio. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la terrera falta de esta especie pedrá rescindirse el centrato, abonando

además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de les Administradores principales de Correos de Salamanca y Cáceres, y carruajes decentes, con almacen ó sitio independiente del de los viajeros y sus equipajes para colocar toda la corres-pondencia que circule por la linea.

5.ª Es condicion indispensable que les conductores de la

correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspon-dencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

Sera obligacion del contratista correr les extraordinarios del servicio que ocu.ran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la

fianza y bienes de aquel.

9. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en cualquiera de las referidas Administraciones principales de Correos de Salamanca ó Cácercs.

40. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijara al comunicar

la aprobacion superior de la subasta.

41. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existicsen causas que impidieser un nuevo remate, ó hubiere que proceder à un segundo, el con-tratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista na se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo cre-yera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezerán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia per otro ú otros puntos, serán de cuanta del centratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemuizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 45 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

43. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Salamanca y Caceres y por les demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Goberna-dores de las mismas y los Alcaldes de Béjar y Pasencia, asistidos de los Administradores de Corross de los mismos pantos, el dia 4 de Marzo próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicio 1 que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna dei rematante en el poco pro-bable caso de que los datos oficiales que han servido para deter-minar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

48. Fara presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de Salamanca ó Cáccres ó en las subalternes de Rentas de Béjar ó Plasencia, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 600 pescras en metálico, o su equivalente en títu-los de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será de vuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno en que aquel tenga efecto para su formslizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arregio à lo prevenido en la Real órden circular de 24 de Emero de 4860, tan pronto como se reciba la adjud cacion definitiva del servicio.

46. Las proposiciones se barán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete à pro tar el servicio, así como su demicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depórito prevenido en la condicion anterior, y una certificac'on expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del propo-neate, por la que conste su aptitud legal, buena condunta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar preci-samente en poder del Presidente de la subesta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

48. Para extender las proposiciones se observará la fórmula

«D. F. de T., vecino de...., residente en...., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Béjar à Plasencia y vice versa por el precio de.... pesesas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términes, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato à escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel selledo correspondiente, para la Direccion general de Correos y Telégrafos, así como tambien el pago de los derechos del portazgo de Plasencia.

99. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder

ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y corcepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Goberna-cion la libre facultad de aprobar o no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio pú-

Madrid 12 de Febrero de 1875.-El Director general, G. Cruzada Villaamil.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo de ida y vuelta cuantas veces diaria-mente sea necesario entre la Administracion principal del ramo y la estacion del ferro-carril en Oviedo.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario de ida y vuelta, desde la Administracion de Correos de Oviedo á las estacion del ferrocarril del mismo punto la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, y á los empleados que vayan al frente de cada expedicion.

2.º La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador de Corres de Oviedo, á quien tambien corresponde señalar las horas de colida en llegado de las puntos contratas en llegado de las puntos en llegado de llegado de la llegado de salida y llegada de los puntos extremos, y la variacion de este

itinerario segun convenga al mejor servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la madta de 40 pesetas por cada 40 minutos; y á la tercera faita de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al

Scrá obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y à trasportaria desde el coche al

wagon correo y vice versa.

5.º El carruaje que se destine al servicio habrá de tener las necesarias condiciones de decencia, almacen ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar esignados de cada expedición.

6. El controticto toda la correspondencia y los asientos para los empleados en-

El contratista podrá conducir viajeros en el carruaje que destine al servicio, siempre que monten en los puntos extremos de parada, y sin que sea metivo para que el correo su-

fra retraso. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios à la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la

fis.iza y bienes de aquel.

8. La cantidad en que quede rematada la conduccion se sadistará por mensualidades vencidas en la referida Administra-cion principal de Correos de Oviedo.

El contrato durará cuatro años, centados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar

aprobacion superior de la subasta.

40. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista à la Administracion principal respectiva si se despide del servicio à fin de que con oportanidad pueda procederse à nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que Lapidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitura. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrelo, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicación.

41. La sucasta se anunciará en la Gabyra y Soleme chand de la provincie de Oviedo y por los demas medios acostumbrados, y sendrá lugar anse el Gobernador de la misma, asistura del Administrador principal de Correos del mismo punto, e dia 10 de Marzo próximo, á la hora de la una de la tarde, y

ca el local que señale d'cha Autoridad.

42. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.000 setas annales, no pudiendo admitirse proposicion que excede de esta suma, ni reciamación alguna del rematante en el moso probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

43. Para presentarse como licitador será condicion precisa ospositar previamente en la Tesereria de Hacienda publica de Oviedo, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 200 pesetas en metálico; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas lel Gobierno de la provincia para su formalizacion en la Caja sucarsal de Depósitos, con arreglo à lo prevenido en la Real circon circular de 24 de Enero de 4860, tan pronto como se resiba la adjudicación definitiva del servicio.

14. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándise por letra la cantidad en que el licitador se compromete á guestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de per-sona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósto prevenido en la condicion anterior, y una certificacion exdide por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta recursos para desempeñar el servicio que li-

45. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media libra anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán refirarse.

46. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., vecino de...., residente en...., me obligo a desempeñar la conduccion del corres en carruaje cuantas vaces al dia sea necesario desde la Administración principal de Correos á la estacion del ferro-carril en Oviedo y vice versa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma del interesado.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será

47. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extendera el ecta del remate, declarandose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

48. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva lieitacion a la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

49. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras | Sin ningun resultado por falta de licitadores las dos subasse remisirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos. tas intentadas recientemente para la ejecución del acopio de

20. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

21. El rematante quedará sujeto a lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio pú-

Madrid 12 de Febrero de 1875.-El Director general, G. Cruzada Villaamil.

==>00000000=

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Cuenca.

Sin ningun resultado por falta de licitadores las dos subastas intentadas recientemente para la ejecucion del acopio de materiales con destino à conservacion en este año económico de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de segur lo órden de Cuenca à Albacete, la Direccion general de Obras públicas ha dispuesto en su órden fecha 29 de Enero último se anuncie desde luego para el dia 2 de Marzo próximo un tercer remate de dicho servicio en los términos y bajo las mismas bases dispuestas para las anteriores.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 48 de Marzo de 4852 en el local que ocupa el Gobierno civil de la provincia; hallándote en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condic ones facultativas y económicas que han de regir en la contra a.

No se admitirá ninguna proposicion que ce refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ar-reglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como ga-rantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del

presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion.

Este depósito pedrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida inst. vection.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto. únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos per la citada instruccion; fijindose la primera puja por lo ménos en 123 pesetas, y quedando las demás à volun-tad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas. Cuenca 8 de Febrero de 1875.—José Leyrado.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de con fecha de...., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de...., comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm..., que empie-za en.... y concluye en...., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando ly llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el propo-nente á la ejeccion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Sin ningun resultado por falta de licitadores las dos subastas intentadas recientemente para la ejecucion del acopio de materiales con destino á conservacion en este año económico del trozo único de la carretera de segundo órden de Albaladejito à Guadalajara, la Direccion general de Obras públicas ha dispuesto en su órden fecha 29 de Enero último se anuncie desde luego para el dia 3 de Marzo priximo un tercer remate de dicho servicio en los términos y bajo las mismas bases dispuestas para las anteriores.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en el local que ocupa el Gobierno civil de la provincia; hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conceimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ar-reglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de canos, debiendo acompañarse á cada pliego el acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 25 pesetas.

Cuenca 8 de Febrero de 4875.—José Leyrado.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de.... con fecha....
de...., y de los requisitos y condiciones que se exigen para
la adjudicación en pública subastade los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de...., comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm...., que empieza en.... y concluye en...., se compromete à to-mar à su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

materiales con destino á conservacion en este año económico del trozo único de la carretera de segundo órden de Carrascosa á Sacedon, la Direccion general de Obras públicas ha dispuesto en su órden fecha 29 de Enero último se anuncie desde luego para el dia 4 de Marzo próximo un tercer remate de dicho servicio, en los términos y bajo las mismas bases dispuestas para las anteriores.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en el local que ocupa el Gobierno civil de la provincia; hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arre-

glandose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 1237 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con

tal que no bajen de 25 pesetas. Cuenca 8 de Febrero de 4875.—José Leyrado.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..... con fecha de....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de...., comprendida en la expresada provincia, y en su trozo núm...., que empieza en.... y concluye en...., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Carias detenidas por falta de franqueo el dia 14 de Febrero de 1875.

Amalia de Bengoechea.—Bilbao. Núm. 229 Antonio Royo.—Camarillas. Conde de la Cañada.-Valladolid.

233

Canuto Jimeno.—Segovia.
Dolores Nieto y G.—Córdoba.
Elías Ruiz y Ródenas.—Rojalos.
Felipe Pedral.—Barcelona. 233

Fernando de Carranza.—Santander.

Gregoria Bellisca.—Orcajada. 238 Gustavo de Castro.—Granada.

Hijos de Jáime Lopez.—Talavera de la R. Isidoro de Castro.—Constantina. Joaquin L. Sanchez.—Lugar de Don Juan.

Juan Calvo.-Fuencarral.

243

Juan Grande.—Cabañaquinta. José Navarro.—Valenciana. José de Viña.—Grado.

245 Lucía Rosal.—Montoro. 246

Melitona Mugeriego.—Santa María de los Llanos.

Manuel Gaban.—Fuentesaúco. Rufino Alonso.—Constantina.

250 Pedro de la Cruz.—Toledo.

Salustiano Moreno.—Navas del Madroño. 251 Teresa Zurita.—San Bartolomé de las H. 252

Madrid 45 de Febrero de 1875 .- El Administrador, Martin

Junta económica de la Fundicion de bronces de Sevilla.

Debiendo procederse por esta Fábrica á la adquisicion en las cantidades y á los precios que á continuacion se expresan, se convoca por el presente á una pública licitacion que tendrá lugar el dia 48 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en el local de la Direccion de la misma, ante la Junta económica y con sujecion al pliego de condiciones que aprobado por el Exemo. Sr. Director general de Artillería se halla de mani-flesto en la Comisaría de Guerra del establecimiento todos los dias no feriados, desde las once á las tres de la tarde; advirtiéndose que las proposiciones han de estar redactadas con arreglo al modelo que al final se estampa, y venir acompañadas del talon que acredite haber hecho el depósito del 5 por 400 del valor total del artículo en la Caja de la Administracion económica de esta provincia:

EFECTOS.	Precio límite. Pesetas. Cents.
Ocho quintales métricos de alambre de laton para fladores	350 4·25
anchoCuatrocientas idem id. de 3 669 milímetros id. y 0 232 milímetros id.	3.87
Cuatrocientas idem id. de 3.669 milímetros id. y 0.486 milímetros id	2.62
0.232 milimetros id	3.64
0 209 milímetros id	3.13
lápagos	52.25
botes de merralla	84°25 406
Modela da managician	

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de...., calle...., núm...., emterado del anuncio y pliego de condiciones publicado para contratar en pública subasta con destino á la Fundicion de artillería de bronce de Sevilla (tal cantidad de tal artículo), se compromete á efectuar la entrega al precio de..... pesetas y céntimos cada quintal métrico (en letra y sin enmionda), acompañando en garantía el resguardo del depósito verificado.

(Fecha y firma del proponente.)

Sevilla 8 de Febrero de 1875.-El Oficial primero de Administracion militar, Secretario, Eduardo Altolaguirre.— V.º B.º—El Coronel Director, Ramon de Ossa.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía de Casarrubuelos.

El repartimiento municipal de este pueblo, correspondiente al presente año económico de 1874 á 1875, en el cual se com-prende como productos del mismo el 4 por 100 sobre la riqueza territorial del distrito, autorizado por el art. 6.º, apéndice letra A del decreto de 26 de Junio último, armonizado con los artículos 129 y 131 de la ley municipal y con la circular de 19 de Octubre de 1874, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provircia, para oir reclamaciones; pasados los cuales no serán atendidas.

Los Sres. Alcaldes de Serranillos, Cubas, Torrejon de la Calzada y Torrejon de Velasco se servirán hacer público este anuncio en sus respectivas localidades.

Casarrubuelos 5 de Febrero de 1875. - El Alcalde constitucional, Tomás García y Bermejo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

=000000000

Madrid.

D. Joaquin Gracia y Hernandez, Tenient: de infanteria, Secretario de causas y Fiscal de la Capitanía general de este distrito de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del ejército me conceden como Juez fiscal de la causa que me hallo instruyendo centra D. Manuel Rodriguez Mendarozqueta de la Cerda, Presidente de la Junta carlista de armamento y defensa de Guadalajara, y otros por preparacion y complicidad en la rabelion y por este delito, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á los que figuran ausentes en esta sumaria y se nombran en la relacion que se acompaña á este edicto, para que en el improrogable plazo de 10 dias comparezcan en las prisiones militares de esta capital, ó en la cárcel pública de Guadalajara, á responder á los cargos que les resultan; pues de no verificarlo pasado este plazo se les seguirá la causa en rebeldía y serán juzgados por el Consejo de guerra competente, sin mas llamarles ni emplazarles.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, promuevan por cuantos medios estén á su alcance la busca y captura de los relacionados á continuacion, y si fueren habidos procedan á su detencion, mandándolos con toda seguridad á las prisiones militares de esta capital con los caballos, armas, municiones, papeles y efectos con que se aprehendieren ó se les hallaren en su poder; pues así lo tengo mandado en su causa.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la Gaceta de MADRID y en el Boletin oficial de Guadalajara.

Dado en Madrid á 7 de Febrero de 1875.-Joaquin Gracia.

Relacion de los individuos complicados en los documentos ocupades d D. Manuel Rodriguez Mendarozqueta de la Cerda, Presidente de la Junta carlista de armamento y defensa de Guadalajara, que se hallan ausentes y se llaman en este edicto.

D. Antonio Lopez García. Juan Francisco Cabrera. D. Angel Casimiro Villalain. Juan García Eslaba. D. Andrés Ruy Torres. José Suarez. D. Antonio Valdés. D. Andrés Callejo. Antolin Judez. Antonio Caja. Antonio Capdevila. Angel Chavarría. D. Benito Villalain. D. Bráulio María Lozano. Bruno Ballesteros Rozalén. Benito Fernandez. D. Cárlos Contreras. Ceferino Arribas Moya. Cándido Ruiz Polo. Cipriano Hernandez. D. Dionisio Fernandez Arciniega. Domingo Fernandez. D. Emilio Arjona. D. Eugenio Madrid. Enrique G., el Merino. Eugenio Migalla. Emilio Quijano. Estanislao Somolinos. El conocido por Recaredo. El nombrado por Zumalacárregui. El llamado Cabo de Gastadores.

El denominado Longa.

brerilla.

El apellidado Cabrerita ó Ca- D. Pedro Solano.

José Maza. Juan Ramirez. José Franco. José Paredes. Juan Alcocer. José Pinilla. Jesé Gonzalez. José Flores. Julian García. Juan Luis. José Casado. D. Luis Lopez Maestre. D. Leopoldo de la Mata. Luis Fernandez. Lorenzo Moreno. D. Manuel Salvador Palacios. D. Mariano Lopez García. D. Manuel de Bartolomé. D. Manuel Floria Gil. Miguel Gonzalez Bravo. Mariano Vindell. Nicolás N., dependiente de Casado. N. Diaz. N. Toro. N. Gonzalez. N. Hidalgo. N. Iglesias.

D. Pedro Albacete Bueno.

Pedro Antonio Alonso.

El apodado Zapatillas. Pedro García. D. Fermin de Bartolomé, Cura Pedro Ducasi. de Huetos. Ramon García. D. Francisco Polo. D. Santiago Lirio, titulado Fernando Fernandez Olivar. Conde de España. Francisco Alorso. Salustiano Saez Fernandez. Francisco Cuevas. Simon Torres. Gregorio Ambas. Simeon Angel. Gil de Velasco. Severo Muñoz. Gregorio Gil. D. Tomás Herrero, Cura de H. Iturren. Villaviciosa. D. Isidro Elguero. D. Tomás San Roman. D. Isidoro Muñoz. D. Tomás Maruri. D. José María de Leon, Conde D. Tomás Fernando Moreno, de Belascoain. Cura de Torija. D. Toribio Urango. D. José Corcuera y Alonso. D. José María de Arias. Tomás Mira. D. Joaquin Elio. Tomás Sarcho. D. J. Izparraguirre. Tomás Lopez. Juan Benito, Alcalde de Mori- D. Vicente Ugarte. Victoriano Diaz. Justo Casado. Vicente Carrion. Juan Peinado. Vicente Cerro. Julian Cuadra. Vicente Lopez. Juzgados de primera instancia.

llejo.

Cangas de Tineo.

D. Francisco Villamil, Juez de primera instancia de la vi lla y partido de Cangas de Tineo.

Por el presente se cita y llama á Bernardo Valles, vecino de Villacibran, en este distrito municipal, para que por si ó á medio de persona competentemente habilitada, comparezca á decir de su derecho en los autos de menor cuantía que en este Juzgado, por la Escribanía del que refrenda, ha promovido D. Isidro Frade y Rodriguez, vecino de Regla de Civea, contra el sobredicho Bernardo Valles y Antonio Calvo, vecino este de Siero, demandados en el concepto de legítimos representantes de sus respectivas mujeres María y Matilde Martinez, sobre que se declare trascurrido el término para poder ejercitar la accion de retro-compra de las tres cuartas partes del prado llamado de las Peneras, y las dejen á la libre disposicion del demandante, y el pago de las rentas vencidas y que venzan, cuya demanda ha sido admitida en providencia de 20 de Marzo del año próximo pasado, confiriendo de ella traslado á los referidos demandados, concediéndoles para contestarla el término de sexto dia y uno más por cada seis leguas de distancia de este Juzgado á Madrid, mediante en dicho punto reside el repetido Bernardo Valles.

Y como este haya sido emplazado á medio de cédula que fué entregada á la que dijo ser la inquilina del cuarto en que aquel se hallaba domiciliado, en proveido de 30 de Octubre del mismo año se acordó hacer un segundo llamamiento al dicho Bernardo Valles á medio de los conducentes edictos, con insercion de uno en la GACETA DE MADRID, por ser esta su residencia actual, señalándole para que comparezca la mitad del término ántes fijado.

Para que llegue á noticia del mencionado demandado Bernardo Valles, y que se persone en el pleito indicado, con apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar, se hace público y notorio á medio de edictos el llamamiento dispuesto.

Dado en Cangas de Tineo á 26 de Enero de 1875.-Francisco Villamil.—Felipe Mendoza Villaamil.

D. Francisco Villamil, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cangas de Tinco.

Por el presente se cita y llama á Bernardo Valles, vecino de Villacibran, en este distrito municipal, para que por sí ó á medio de persona competentemente habilitada, comparezca á decir de su derecho en los autos de menor cuantía que en este Juzgado, por la Escribanía del que refrenda, ha promovido el Procurador D. Francisco Alvarez Uría, á nombre de D. Isidro Frade Rodriguez, vecino de Regla de Civea, contra el sobredicho Bernardo Valles y Antonio Calvo, vecino este de Siero, demandados en el concepto de legitimos representantes de sus respectivas mujeres María y Matilde Martinez, sobre pago de 540 rs. y 24 heminas de centeno, cuya demanda fué admitida en providencia de 24 de Marzo del año próximo pasado, confiriendo de ella traslado á los referidos demandados, concediéndoles para contestar el término de sexto dia v uno más por cada seis legua de distancia de este Juzgado á Madrid, mediante en dicho punto reside el referido Bernardo Valles.

Y como este haya sido emplazado á medio de cédula que fué entregada á la que dijo ser la inquilina del cuarto en que aquel se hallaba domiciliado, en proveido de 30 de Octubre del mismo año se acordó hacer un segundo llamamiento al dicho Bernardo Valles á medio de los conducentes edictos, con insercion de uno en la GACETA DE MADRID, por ser esta su residencia actual, señalándole para que comparezca la mitad del término ántes fijado.

Para que llegue á noticia del mencionado demandado Bernardo Valles, y que se persone en el pleito indicado, con apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar, se hace público y notorio el llamamiento dispuesto á medio de

Dado en Cangas de Tineo á 26 de Enero de 1875. - Francisco Villamil.-Por su mandado, Angel Marrodan Reigada. X-1072

D. Prudencio Fernandez Pello, Juez de primera instancia de la villa y partido de Luarca.

Hago saber que en mi Juzgado y por testimonio del que

refrenda se sigue juicio de abintestato de Silvestre Martinez Florez, natural y vecino que fué del lugar y parroquia de Castañedo, de este término municipal de Valdés, en el cual he acordado se fijen segundos edictos en los sitios públicos de estavilla y del lugar de la naturaleza del Silvestre, y se publiquem además en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MA-DRID, anunciando su muerte sin testar, y llamando á los que se crean con derecho á heredarle, para que dentro de 20 dias. á contar desde la fecha de la última publicacion, comparezcam á hacerle valer; apercibidos de que en otro caso les parares el perjuicio que haya lugar.

Se presentaron ya como parientes dentro del quinto y sexto. grado, Juan Rodriguez Negron, Celestino García Alvarez, Antonio Alvarez Rodriguez, José Alvarez Rayon y Rodriguez, Antonio García Alvarez y Ramon García Fernandez, vecinos de Turuelles.

Dado en Luarca á 25 de Enero de 1875. - Prudencio Fernandez Pello.—Por mandado de S. S., Pedro Rivas.

X—4063

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por primera vez 🛒 término de 30 dias á los que se crean con derecho á la herencia de D. Gregorio Torrecilla y Marin, natural de Alesancos, partido judicial de Nájera, provincia de Logroño, hijo legítimo de D. Antonio y Doña Andrea, que falleció en esta corte en 41. de Noviembre último, á los 50 años de edad, para que comparezean á deducirlo en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiendo que D. Fructuoso, Doña Eduvigis, D. Isaac, D. Mauricio y Bon Niceto Terrecilla, hermanos del finado, tienen solicitada la declaracion de herederos.

Madrid 13 de Febrero de 1875.-Francisco Fernandez de la X - 4067

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, refrandada del infrascrite Escribano, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una dehesa con encinas, que linda por Saliente con tierra llamada Cercona, de caber 96 fanegas y 65 céntimos; tasada en 430.600 rs.

Una suerte de tierra titulada los Perejares, de 49 fanegas y 46 céntimos; tasada en 40.845 rs.

Otra id. titulada Barranca, de caber 11 celemines y 36 céntimos; tasada en 475 rs. Otra titulada Lajariega, de caber dos fanegas y 44 conti-

mos; tasada en 2.247 rs. Otra en el mismo sitio, de tres fanegas y 77 céntimos; ta-

sada en 2.262 rs.

Otra en igual sitio, de caber dos fanegas y 37 céntimos, tasada en 829 rs. Otra en igual sitio, de cinco fanegas y 35 céntimos; tasado.

en 3.4.1 rs. Otra al sitio denominado los Embudillos, de caber una fa-

nega y 83 céntimos; tasada en 4.968 rs. Otra titulada de Enmedio, de caber cinco fanegas y des

céntimos; tasada en 5.773 rs. Otra al mismo sitio, de una fanega y 39 céntimos; tasseds

en 2.373 rs. Y otra tierra al sitio de Vega, de caber (3 fanegas; tasada en 45.200 rs.

Las 44 fincas de que se ha hecho mérito, están situadas em término de la villa de Azutan, partido judicial de Puente del Arzobispo, y el tipo de las fanegas de tierra es el de 500 esta-

dales del marco de la provincia. Una casa situada en la plaza pública de la villa de Azutan, señalada con el núm. 4, que tiene una superficie de 6.808 piés: y 98 céntimos, y está tasada en 27.000 rs.

Una mula llamada Corza, de ocho años; tasada en 2.203 reales.

Otra llamada Cordera, de ocho años; tasada en 2.050 rs. Otra llamada Roja, cerrada; su valor 600 rs.

Un caballo llamado General, de nueve años; su valor 703

Una yegua llamada Niña, de seis años; su valor 800 rs. Una jaca Hamada Lucera, pelo castano y cordon corrida

blanco; su valor 800 rs. Un jaco llamado Moro, de tres años; su valor 940 rs. Una yegua llamada Chata, cerrada; su valor 700 rs.

Un pollino de siete años; su valor 620 rs. Una burra negra con rastra, cerrada; su valor 420 rs.

Un caballo castaño llamado Cordobés, de ocho años; su sua estado castaño llamado Cordobés, de ocho años; su sua estado castaño llamado Cordobés, de ocho años; su sua estado castaño llamado Cordobés, de ocho años; su sua estado castaño llamado Cordobés, de ocho años; su sua estado castaño llamado Cordobés, de ocho años; su sua estado castaño llamado Cordobés, de ocho años; su sua estado castaño c lor 4.500 rs.

Tres cerdas de cria, á 220 rs., 660 rs.

Ocho cerdos menores, á 160 rs., 1.280 rs.

Setenta y cinco carneros, á 54 rs., 4.050 rs.

Para el doble remate, que se ha de celebrar en este Juzgado de Buenavista y en el de la villa de Puente del Arzobispo, se ha señalado el dia 41 de Marzo próximo, á la una de su tardes advirtiendo primero, que los efectos relacionados se encuentran depositados en D. Juan Tomás Cid, vecino de la villa de Azutan: segundo, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion: tercero, que para tomar parte en la licitacion se ha de depositar sobre la mesa del Juzgado la sexta parte en metálico del importe de la proposicion; y cuarto, que en el caso de no haber postores á todas las fincas: que se subastan, se admitirán las posturas que se hagan a cualquiera de las fincas ú objetos que se subastan.

Madrid 6 de Febrero de 1875.-El Escribano, Francisco X-1064 Fernandez de la Torre.

Madrid .- Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Penteleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, dictada á solicitud de D. Lorenzo Urso y Checa, se anuncia por segunda vez el fallecimiento de D. Gonzalo Urso y Llerente, ocurrido en la ciudad de Sigüenza el dia 5 de Octubre del año próximo pasado, con el fin de que las personas que se crean con derecho á heredarle comparezcan á usar de él en el dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 20 dias; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Enero de 1875.-El Escribano, José María X-1071

Madrid.-Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, dictada en autos rejecutivos, se deja sin efecto el anuncio de subasta acordada para el dia 45 del corriente, de la finca urbana, sita en la calle de Hermosilla, sin número, con vuelta á la de Cláudio Coello, formando parte de la manzana núm. 211 del plano de ensanche de esta villa, que contiene un área de 1.086 metros cuadra-Ros y 20 decimetros, equivalentes á 13.790 piés cuadrados con 63 décimas partes cuadradas de otro, cuyo edificio comprende el templo dedicado á la Purísima Concepcion en la barriada denominada de Salamanca, el cual, excepto los altares, žmágenes y objetos muebles, ha sido tosado pericialmente en 3s cantidad de 178.000 pesetas á rebajar cargas.

Y se ha señalado nuevamente para el remate el dia 13 de Marzo próximo, y hora de las doce, en la audiencia del Juzgado; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; y se advierte especialmente que la finca no podrá destinarse por el romatante ni por ningun otro propietario que le suceda, á otro objeto, ahora ni nunca, que á Iglesia católica apostólica romana á que está dedicada; y por último, que los autes se hallan de manifiesto en el Juzgado para que se enteren cuántos deseen interesarse en la su-

Madrid 13 de Febrero de 1875. - El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi. X-1066

Mérida.

D. Juan Bautista Alonso y Jular, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita: llama y emplaza á An-Ionio Meneses de oficio panadero, y residente últimamente en esta ciudad, ignorándose las demás circunstancias, para que en el término de nueve dias, á contar desde el en que tenga Ingar la insercion de esta en la Gacera de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á resmonder à los cargos que le resultan en la causa que en su contra se sigue sobre robo de 25.000 y pico de reales de la casamabitacion de Bartolomé Barrero en la noche del 20 de Enero miltimo; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion, ací como á los agentes de órden público y funcionarios de policía judicial, procedan á la busca y prision del mencionado sujeto, remitiéndolo á este Juzgado con la seguridad conveniente, como comprendido en el núm. 7.º del art. 382 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Mérida á 4 de Febrero de 1875.—Juan B. Alonso y Jular.-De érden de S. S., Jesé Suarez.

Monforie.

D. Antonio Goyanes Meneses, Juez de primera instrucia de la villa y partido de Monforte.

Por la presente requisitoria exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la captura y remision á este Juzgado á la mayor brevedad posible de las personas en cuyo poder se encuentren los efectos que á contimuacion se expresan, robados en casa de Lorenzo Lopez, de San Saturnino de Chave, el 27 de Enero último, remitiendo con aquellas dichos efectos, pues así lo he acordado en causa que me hallo instruyendo en averiguacion de los autores de dicho

Dada en Monforte à 4 de Febrero de 1875.-Antonio Goyames Meneses.-De orden de S. S., Francisco Arechaga.

Efectos rollos.

Dos tecinos de 25 libras próximamente uno.

Dos untos de 15 y media libras.

Doscientos ochenta reales, en una pieza de oro de 4 duros, dos de plata de 20 rs. cada una, otras dos id. de 40 rs. cada una, y lo restante en pesetas de plata, á excepcion de unos 20 reales en calderilla.

Una sábana de lienzo y otra de estopa.

Dos mantas blancas nuevas y otras dos más usadas, todas Enatro de lana del país, sin marca alguna.

Una jarra de barro vidriado, con dos esas mediada de miel.

Una guadaña de segar yerba, nueva.

Una palanca de hierro de seis cuartas próximamente de largo.

Una azada de viña.

Y un cuchillo de poda.

Moron de la Frontera.

D. Manuel María Rodriguez y Jimenez, Juez de primera insvancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, Îlamo y emplazo á todos los que se rerean con dereche á los bienes de la capellanía que con el nombre de primera fundo en la parroquia de Montellano D. Juan de Castro Sotomayor, para que se presenten á deducirlo en este Juzgado por medio de Procurador, en el término de 30 dias,

que empezarán á contarse desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid.

Moron de la Frontera 14 de Noviembre de 1874.-Manuel M. Rodriguez .- Por mandado de S. S., Juan F. Troyano, Es-

D. Manuel Maria Rodriguez y Jimenez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada por D. Alonso de Olvera, para que se presenten á deducirlo en este Juzgado, por medio de Procurador, dentro del término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia.

Moron de la Frontera 13 de Enero de 1875.-Manuel María Rodriguez.-Por mandado de S. S., Juan F. Troyano, Escribanc.

D. Manuel María Rodriguez y Jimenez, Juez de primera irstancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía fundada por Gomez Galvan, María Guerra y Diego Nuñez Benjumes, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se personen en los autos sobre desvinculacion de les bienes de dicha capellanía por medio de Procurador, y con direccion de Letrado, á hacer uso de su derecho; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Moron de la Frontera à 28 de Enero de 1875.-Manuel María Rodriguez.-Por mandado de S. S., Francisco Alamino Jimenez.

Motril.

D. Antonio Sanchez Salinas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Haymi Picciott, vecino que fué de esta ciudad y del comercio de Londres, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 30 dias comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle, citarle y emplazarle en la causa que se ha seguido á su instancia y pende hoy en el Tribunal superior en consulta contra D. Ignacio Ruiz de Morales y consortes sobre estafa; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Motril á 30 de Enero de 1875. - Antonio Sanchez Salinas.—Por su mandado, Emilio Gironda.

Mula.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido &c.

Por la presente roquisitoria cito, llamo y emplazo al penado José Lopez Jover, vecino de Molina, cuyas señas se ignoral, á fin de que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de la misma en la Gaceta de Madrid, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado ó en su cárcel pública á notificarle la sentencia dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Superioridad del territorio en causa sobre lesiones, y á extinguir los 14 meses de prision correccional en que está condenado; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuició que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares se sirvan proceder á la prision del aludido sujeto, y su conduccion si fuere habido á la cárcel pública de esta villa.

Dada en Mula á 3 de Febrero de 1875.—Pedro María Orts.— Por su mandado, Julian Martinez Soriano.

Navahermosa.

D. Felipe Lopez Oliva, Juez de primera instancia de esta villa de Navahermosa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía que autoriza se sigue causa criminal de o ficio contra Blas Sobrino, álias el Buñolero; Santiago García, álias Cote, é Isidro Lopez y Eguren, álias Marrene, vecinos de Galvez, por el delito de tentativa de robo en el pueblo de Navalmoral y casa de D. Ramon Ferrero Benitez la noche del 42 al 43 de Junio último; en la cual he acordado se eleve á plenario y se comunique á los procesados para que nombren Procurador y Abegado que les defienda; y como dichos sujetos se encuentran prófugos, por cuyo motivo no es posible notificarles dicha providencia, he dispuesto decretar su llamamiento para que en el término de 10 dias que se les señala comparezcan en este Juzgado con el fin de hacerles dicha notificacion; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Navahermosa á 27 de Enero de 1875.—Felipe Lopez Oliva .- Domingo Arellano.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia de esta villa de Orgaz v su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 dias á Felipe Sevilla, natural de Fuente el Fresno, José Barajar y Miguel Cañadillas, naturales y vecinos de Malagon, á fin de que %3 presenten en este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias en la causa que contra los mismos estoy instruyendo por homicidio de Guillermo Cantarero y Lopez; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orgaz á 5 de Febrero de 1875, - Joaquin Lopez Chicoy.-De su orden, Jacinto Carrillo.

D. Anastasio de Men doza y Ordoñez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Ciriaco Rodriguez, conocido ántes por Cirilo, vecino de Arico, ausente y de ignorado paradero, para que en el término de 40 dias comparezca en este Juzgado á percibir el talon justificativo de hallarse depositada en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia la cantidad de 7 pesetas que le corresponde en parte por via de indemnizacion por consecuencia de la causa que se siguió por lesiones que le infirieron, contra Pedro Acosta y Gonzalez y otro, vecinos del antedicho pueblo de Arico.

Dado en la villa de la Orotava á 16 de Enero de 1875.-Anastasio de Mendoza. - Por mandado de S. S., Fernando

Oviedo.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á D. Gabino Rodriguez y D. Andrés Espinosa, vecinos que fueron de esta ciudad, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en causa que en el mismo se sigue contra D. Manuel Sanchez y otros por falsificacion de un documento oficial; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Oviedo á 4 de Febrero de 1875.-Miguel Lama.-Por su mandado, Cayetano Meana.

Palencia.

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rosendo Amor Alonso, natural de San Cebrian de Campos, de estado soltero, oficio labrador, de 23 años de edad, procesado en este Juzgado con otros por el delito de desórden, ocurride en la villa de Manquillos en el dia 4 de Febrero de 1873, para que dentro del término de 45 dias comparezca en este Juzgado con el objeto de hacerle saber cierta providencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Palencia 8 de Febrero de 1875.-Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S., Pedro Espinel.

Pastrana.

D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Perez y Lopez, natural de Mondéjar, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado para hacerle saber el auto elevando á plenario la causa que se le sigue por lesiones à Telesforo de Sebastian; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Pastrana á 27 de Enero de 1875.-Antonio Vergara.-El actuario, Cirilo Librero.

Peñaranda de Bracamonte.

D. Julian de la Calle, Jucz de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Ramon Abad, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á evacuar el traslado que en providencia de este dia, y por término de seis dias se le ha conferido, del incidente de pobreza incoado en este Juzgado de mi cargo por el Procurador D. Juan María Muñoz á nombre de Francisco Colomé Parera, vecino de Cantalapiedra, con el fin de demandar el senor Abad por obras ejecutadas por su cuenta en el ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca; bajo apercibimiento que trascurrido dicho tiempo sin que lo verifique, seguirá el curso de la demanda en rebeldía, parándole el perfuicio que hubiere

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 30 de Enero de 1875. Julian de la Calle.-Por su mandado, Pedro Turrientes.

D. Julian de la Calle, Juez de primera instancia de esta villa de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuatro hombres desconocidos, cuyas señas se expresan á continuacion, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion del mismo en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á rendir indagatorias en el sumario que les instruyo por robo de 70 á 75 pesetas, ejecutado la noche del 28 de Enero último en un camino término municipal de Poveda de las Cintas, con armas é intimidacion á las personas.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial procedan á la busca, captura y remision á este mi Juzgado de dichos cuatro sujetos, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes.

Dado en Peñaranda á 3 de Febrero de 1875.-Julian de la Calle.—Por su mandado, Pedro Turrientes.

Señas de los ladroues y caballos, con el dinero robado.

Cuatro hombres montados en caballos, de los que estos uno era negro, de buena alzada, con crin, dos de alzada regular, pelo oscuro, y el otro pelo rojo, sin crin y con las bridas de cordelillo; los ladrones vestian de pantalon, chaqueta y gorras, todo negro; uno de ellos era bajo, moreno, con bigote, con chaqueta ribeteada de paño y un ramo á la espalda, y la gorraera de las llamadas republicanas con cintas atrás, y otro llevaba montera ó gorra de piel: lo robado consistió en monedas de plata en su mayor parte, y como dos pesetas en calderilla, sin que se puedan suministrar más señas.

Piedrabuena.

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia de este partido.

Per esta requisitoria cito y emplezo á Abdon Herrera, vecino de San Pablo; Fernando del Cerro y Cándido Gutierrez, que lo son de Retuerta, para que en el término de 20 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado con el fin de recibirles la correspondiente declaracion como presuntos autores del robo de unos 11.000 rs. ejecutado en el pueblo de Navas de Estena al Cobrador de contribuciones D. Antonio Sanchez la noche del 15 de Enero último por cinco hombres armados; apercibiendo á dichos sujetos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se encarga á las Autoridades civiles y militares é indivíduos de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para lograr, si es posible, la captura y remision á este Juzgado con la conveniente seguridad de nombrados sujetos, cuyas señas se expresarán á continuacion.

Dado en Piedrabuena á 7 de Febrero de 1875.—Rafael Alvarez Peralta.—De órden de S. S., Carmelo Sucasao y Crespo.

Señas de los criminales.

El Abdon Herrera es de estatura regular, bastante recio, color rubio, sin pelo de barba, nariz chata; vestía calzon bombacho de correal, con elástica encarnada de estambre, sombrero calañés, armado con carabina ó escopeta.

Otro más alto que el anterior, color moreno, cara larga, muy pronunciadas las mejillas; vestía calzon bombacho de correal, elástica color verde, chaqueta de paño, borceguíes y sombrero calañés.

Otro de estatura baja, bien desarrollado, nariz roma, el labio superior grueso, sin pelo de barba, color moreno; vestía calzon corto de correal, faja negra, sombrero calañés.

Otro de estatura regular, delgado de cuerpo, color bueno, nariz larga; vestía calzon corto de correal, sombrero calañés con un zurron ó mochila á la espalda y armado de escopeta ó carabina.

Otro delgado de cuerpo, de estatura regular; vestía calzon bombacho de correal.

No constan otras señas.

Pola de Lena.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de la villa de la Pola de Lena y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel García, practicante que fué en el concejo de Quirós, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 40 dias comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se sigue á Prudencio Alvarez Heros por lesiones á David Alvarez; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la Pola de Lena á 6 de Febrero de 1875.—Mariano Romo y Hierro.—Por mandado de S. S., Manuel Blanco y Mata.

Pentevedra.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia de Pontevedra.

Por el presente hago saber á Andrés Frieiro Allende, vecino que fué de San Miguei del Campo, ausente en ignorado paradero, que no habiendo usado del traslado que se le comunicó de un artículo propuesto por parte de su mujer María Muiños acerca de la tramitacion que ha de darse á la demanda de tercería entablada por aquella, se le acusó la rebeldía, hubo por contestado dicho traslado, y que esta providencia se le hiciere saber de la misma forma que lo fué anteriormente.

y para que le sirva de notificacion al Andrés Frieiro expido el presente que firmo en Pontevedra á 22 de Octubre de 4874.—Antonio Maria de Pineda.—Ignacio Rey y Vazquez.

Puentedeume.

D. Benigno Fraga y Vazquez, Juez del partido de Puente-deume.

Por el presente se llama y cita en forma á D. Juan Sangerman Fontichel, natural de la parroquia de San Vicente de Melia, vecino de la villa de Ares y con residencia en la de Mugardos, de 45 años de edad, viudo, empleado cesante y propietario, á fin de que en el término de nueve dias, contados desde la última publicacion de este edicto en los Boletines de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia del Juzgado por la Secretaría del que refrenda para ser enterado y notificado del expediente de embargo de bienes, tasa de costas y subsiguiente regulacion, á cuyo pago fué condenado y se halla obligado por consecuencia de la causa que se le formó sobre lesiones á su mujer Doña Maximina Vazquez y Vazquez, de que resultó su muerte; bajo apercibimiento que de no verificarlo se continuarán entendiendo las actuaciones únicamente con el Ministerio fiscal hasta la terminacion de dicho expediente y por su rebeldia le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en la villa de Puentedeume á 11 de Enero de 1875.— Benigno Fraga.—El actuario Juan Martinez de Tejada.

Redondela.

D. Gerardo Parga y Varela, Juez de primera instancia de la villa de Redondela y su partido.

Por la presente llamo á José Dominguez Raimundi, casado y vecino de la parroquia de Chapela, cuyo paradero actual-

mente se ignora, á fin de que dentro de 15 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca á prestar declaracion indagatoria ante este Tribunal en la causa que se le forma por lesiones á D. Francisco Campelos; pues habiendo sido buscado en su pueblo con el expresado objeto, no fué habido; y se le apercibe que de no llevar á efecto dicha presentacion será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento eriminal.

Y al propio tiempo, para que se le busque encargo á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial practiquen las conducentes diligencias á este objeto, y donde quiera le hallen lo detengan y remitan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Redondela á 4 de Febrero de 1878.—Gerardo Parga y Varela.—De órden de S. S., Manuel Rivas.

Reus.

En virtud de lo acordado en méritos de las diligencias practicadas en cumplimiento del fallo ejecutorio recaido en la causa criminal sobre lesiones contra Antonio Morera y Roca, natural de la Espluga Calva, provincia de Lérida, vecino de esta ciudad y residente en Barcelona, expido el presente edicto por el cual cito y llamo al propio Antonio Morera, para que dentro del término de 10 dias comparezca de rejas adentro en las cárceles de este partido para recibir la notificacion de dicho fallo y extinguir la pena que le ha sido impuesta; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho plazo, que empezará á contarse desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, se le tendrá por rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; encargando al mismo tiempo á todas las Autoridades y agentes del órden judicial procedan á su captura y conduccion á las cárceles de esta ciudad á mi disposicion con las debidas seguridades.

Dado en Reus á 30 de Enero de 4875.—Eduardo Bazaga.—Por su mandado, Cárlos Maurici.

Riaza

D. Francisco Ramirez Moreno, Juez municipal de esta villa, y como tal Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito actuario penden autos civil ordinario á instancia del Procurador D. Simon de San Andrés, en nombre de Manuela Sanz Mate, viuda, de esta vecindad, en concepto de pobre, contra D. Saturnino y Doña Victoria Sanz Perez; Dominga Ramirez, como madre y curadora de Bernardino Sanz Ramirez, y Casimiro Olalla, marido de Felipa Sanz Ramirez, todos en concepto de herederos de D. Dámaso Sanz Mate; el Promotor fiscal de este Juzgado en representacion de la Hacienda pública y contra cualquiera otro que se considere interesado sobre el dominio, posesion y adjudicacion como pariente más proximo del fundador de los bienes en que consiste la capellanía fundada en esta parroquia titulada de San Pedro, á la que D. García Fernandez hizo agregacion de bienes por testamento de 3 de Octubre de 1520, cuya capellanía ha venido disfrutando como su último poseedor el referido D. Dámaso, de cuya demanda por auto de 8 del corriente se ha conferido traslado por término de nueve dias con emplazamiento en forma á los repetidos herederos del D. Dámaso, Promotor y cualquiera otro que se considere interesado; y en esta virtud por el presente se cita, llama y emplaza á dichos interesados desconocidos, á fin de que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado y por dicha Escribanía á contestar dicha demanda; pues pasado sin hacerlo les perará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Riaza á 14 de Enero de 1875.—Francisco Ramirez Moreno.—Por órden de S. S., Miguel Arranz.

Sagunto.

Dr. D. Francisco Dechent y Trigueros, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á D. José Vidal para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á fin de prestar la oportuna declaracion; pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue contra lel Ayuntamiento del Puig por desobediencia á las órdenes del Sr. Gobernador civil.

Y como quiera que se ignora el paradero del referido Don José Vidal, sin que consten otras señas, he acordado la insercion de la presente cédula, conforme previene la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Sagunto á 31 de Enero de 1875.—Dr. Francisco Dechent.—Por su mandado, Teodoro Torrejon.

San Fernando.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Antonio Castro y Castro, natural de la Rambla, vecino de Córdoba, hijo de Manuel y de Antonia, de 34 años de edad, casado, de oficio pelador, cuyas señas son estatura regular, color trigueño, cabello castaño oscuro, bigote negro, ojos, nariz y boca regular, con una cicatriz en la barba y metido en carnes; para que en el término de 40 dias, desde el en que aparezca inserta en la Gacetta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la de Córdoba, se persone en los estrados de este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas-Ayuntamiento, á fin de ampliarle la indagatoria que tiene prestada en causa que por el delito de lesiones se le sigue en este referido Juzgado y Escribanía del autorizante; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

San Fernando 6 de Febrero de 1875.—José Penichet y Calimano,—Antonio Camacho.

Villanueva de los Infantes.

D. Tomás Dominguez y Abarrátegui, Juez de primera instancia de este partido, que de ser así el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente hago saber que á virtud de escrito presentado por el Procurador D. Ruperto Quílez, á nombre de Don Juan Bautista Fontes y Fernandez de Córdova, de este domicilio, haciendo renuncia absoluta de la herencia de Doña Francisca Antolinez de Castro, como legal representante de los hijos menores de la difunta Doña Reyes Ballesteros y Antolinez de Castro, ha recaido el auto que á la letra copio:

«Auto.—Queden estos antecedentes formando, por ahora, pieza separada para decidir acerca de la renuncia que se hace por D. Juan Bautista Fontes, como legal representante de los hijos menores de Doña Reyes Ballesteros, de la herencia que á los mismos corresponda por fallecimiento de su abuela materna Doña Francisca Antolinez de Castro y Jaraba; y debiendo hacerse dicha renuncia á presencia de los acreedores de la finada, y no constando quiénes sean estos, publiquese el presente en el Boletin oficial de esta provincia y en la GACETA DE Madrid, haciendo saber á los indicados acreedores de Doña Francisca Antolinez de Castro que si tienen que oponerse á la admision de la renuncia absoluta que se hace de la expresada herencia, lo verifiquen ante este Juzgado, para lo cual se les cita por el término de nueve dias; apercibidos que trascurrido dicho término se resolverá lo que en justicia proceda, y á los que no comparezcan á usar de su derecho dentro del mismo les parará el perjuicio que haya lugur.

Así lo manda y firma el Sr. Juez de primera instancia de este partido en Infantes á 8 de Febrero de 1875.—Domin-guez.—Ante mí, José María Almarza.»

Y para que llegue á noticia de los referidos acreedores de la finada Doña Francisca Antolinez de Castro, á los fines que se expresan en el auto que va compulsado, expido el presente que firmo en Villanueva de los Infantes 41 de Febrero de 4875.—Tomás Dominguez y Abarrátegui.—Por mandado de S. S., José M. Almarzo.

X—1068

NOTICIAS OFICIALES

Ferro-carril de Córdoba á Málaga y de Campillos á Granada.

El Consejo de Administracion de esta Compañía ha acordado que la junta general de accionistes ordinaria del presente año tenga lugar el dia 28 de Abill próximo venidero en el domicilio social, á las once de la mañana.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de los estatutos se hace público á fin de que los señores socios que posean cinco ó más acciones y gusten concurrir al expresado acto acudan á depositar oportunamente sus títulos en las oficinas de la Compañía para obtener con el resguardo correspondiente de depósito la necesaria tarjeta de entrada.

El balance de la contabilidad general de la Compañía, cerrado el 31 de Diciembre último, con las cuentas y documentos justificativos de las mismas, se encontrarán á disposicion de los señores accionistas por si gustan examinarlos de de el dia 10 del mismo mes de Abril, en cumplimiento de lo que dispone el art. 47 de los citados estatutos.

Málaga 10 de Febrero de 1875.—El Administrador Secretario general, Manuel Casado. X—1056—2

Banco de Zaragoza.

El Consejo de administracion de este Banco ha acordado convocar á junta general de señores accionistas para el día 27 de los corrientes á las nueve y media de la mªñana en el salon de sesiones de dicho establecimiento, á fin de dar cuenta de la Memoria histórica, balance anual de las operaciores del mismo y de las gestiones placticadas para llevar á feliz término la fusion de este Banco al Nacional, en virtud de la autorizacion que se le confirió en 17 de Octubre último por la junta general de señores accionistas.

La convocatoria tiene tambien por objeto resoiver definitivamente sobre la constitucion de una nueva Sociedad de crédito bajo la base de la liquidacion de este Banco, y en tal caso nombrar la nueva Junta de gobierno por que ha de regirse; y á este fin, el Consejo que alcanza la conveniencia de llevar à efecto la citada conversion, presentará á la junta general un proyecto de estatutos que ha redactado y que podrán regir en la nueva Sociedad si se forma, una vez aplobados, con el reglamento que sobre ellos se redacte para la misma.

Tienen derecho de asistencia á esta junta todos los señores accionistas del Banco, cualquiera que sea el número de acciones que posean, ya se hallen inscritos nominativamente, ó las tengan al portador, por lo que se refiere á intervenir en la constitucion de la nueva Sociedad; pero en los demás asuntos que se discutan sólo podrán tomar parte y votar los que en el dia 31 de Diciembre último se hallaren inscritos desde 40 acciones en adelante de primera emision, cinco de segunda, ó sus equivalentes de una y otra série.

Los señores accionistas que no hayan de concurrir personalmente, podrán ser representados por medio de otro accionista, á tenor de lo establecido en los artículos 38 de los estatutos y 90 del reglamento; y para ello se servirán autorirarles por medio de carta que se les remitirá á domicilio, la que deberán presentar en la Secretaría de este Banco dentro del dia 26 del que cursa para los efectos legales.

Los accionistas al portador deberán presentar asimismo sus respectivas acciones dentro del término citado para acreditar su derecho.

El Consejo de administracion se permite encarecer á los señores accionistas la asistencia á dicha junta por la importancia que en sí tiene, ó bien si no les fuera posible concurrir, delegar su representacion en otro señor accionista.

rir, delegar su representacion en otro señor accionista. Zaragoza 11 de Febrero de 1875.—El Director, J. Bruil.

San Pedro Abanto.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

«Número 45.—En la ciudad de Cartagena, à 7 de Enero de 1875, ante mí D. Juan José Fernandez y Brest, Notario, vecino de ella, incorporado al Colegio de la Audiencia de Albacete, presentes los testigos que se expresarán, parecieron de una parte D. Simon de Aguirre y Aldayturriaga, mayor de edad, casado, propietario, y de la otra Mónica Galindo Perez, de 42 años de edad, viuda de Agustin Meroño; Francisco Paredes García, de 34 2ños de edad, casado, albañil; Antonio Monchez Velez, de 34 años, casado, calderero; Ginés Jorquera Muñoz,

de 48 años de edad, casado, carpintero, y Ramon Perez del Riego, de 48 años de edad, casado, minero, y ramon rerez de esta ciudad, la segunda de la villa de la Union, y los cuatro de esta ciudad, la segunda de la villa de la Union, y los cuatro diltimos de la villa de Mazarron, segun lo hacen constar todos por las cédulas talonarias de empadronamiento que exhiben, me constan sus circunstancias; y asegurando los comparecientes hallarse con la capacidad legal para este acto, el D. Sirron de Acquirro dijo cua es dueño de las minas que a contimon de Aguirre dijo que es dueño de las minas que á conti-

nuacion se describen y son las siguientes:

De la mina de hierro titulada San Simon, situada en el lomo de la Casa Colorada, Diputacion de Morata, término municipal de la ciudad de Lorca, compuesta de ocho pertenencias que

miden 80.000 metros cuadrados de extension.

De la mina de hierro titulada San Agustin, situada en el paraje del Llano, de la villa de la expresada Diputacion de Morata, término de la ciudad de Lorca, compuesta de ocho pertenencias que miden 80.000 metros cuadrades de extension.

Y de la mina de hierro denominada San Ramon, situada en el paraje del Cabezo de Benavente, de la citada Diputacion de Morata, compuesta de ceho pertenencias y de una superficie de 80.000 metros cuadrados de extension.

Las deslindadas minas le fueron concedidas al que habla por virtud de títulos expedidos en la ciudad de Murcia en 13 de Abril de 1874 per el Sr. Gobernador civil D. Antonio Navarro y Rodrigo, y cuyos títulos de pertenencia se hallan pen-dientes de inscripcion en el Registro de la propiedad de la ciudad de Lorca, acompañándose á dichos títulos los planos levantados por el Inrgeniero D. Rafael Gonzalez Ferrer con las actas de tema de posesion y demás documentos correspon-

Que ha determinado constituir, conforme á lo prevenido en la ley de Sociedades y Bancos de 49 de Octubre de 4869, una Sociedad especial minera, y optando como desde luego opta á los beneficios que la referida ley le concede, por el presente y en la forma que más por derecho haya lugar, otorga que funda una Sociedad especial minera haya la denominación de San una Sociedad especial minera bajo la denominación de San Pedro Abanto, con arreglo à la ley de 19 de Octubre de 1869, para la explotacion de las minas denominadas San Simon, San Agustin y San Ramon, descrites anteriormente, bajo las bases y condiciones siguientes:

El demicilio de la Sociedad se fija en esta ciudad de Car-

tagena, donde residirá la Direccion.

Que la Sociedad se titulará San Fedro Abanto con domicilio en esta ciudad, como se ha manifestado anteriormente, y se compondrá de 400 acciones, todas iguales en derechos y obligaciones, divididas en cuartos de accion, representadas por titules nominatives, talonarios y trasferibles por endeso, con capital indeterminado, los cuales se dividen en esta forma:

	Acciones.
Cincuenta al que habla, ó sea D. Simon de Aguirre y Aldayturrisga. Diez Mónica Galindo y Perez Otras diez D. Ramon Perez del Riego Otras diez Antonio Monchez Velez Otras diez Francisco Paredes García Y otras diez Ginés Jorquera Muñoz.	50 40 40 40 40 40
Total	100

Que la direccion y administracion de la Sociedad estará á cargo de una comision de seis socios elegidos en junta general, euyes cargos serán gratuitos, relevándose por mitad cada un sño.

Todos los socios en el hecho de aceptar la parte de interés que les corresponda en esta Sociedad, quedarán obligados al cumplimiento, no sólo á lo preceptuado en esta escritura, sino tambien à lo que establezca el reglamento que oportunamente se forme por la Junta general ó la directiva en su caso. Todo socio que resida fuera de esta ciudad ó se ausente de

ella deberá nombrar persona legalmente autorizada y apta para contratar que lo represente en todos los casos, à fin de que nunca pueda alegarse ignerancia del estado de la empresa.

Siempre que se hagan dividendos pasivos se publicará el neuerdo por medio de anuncios fijados en el local de la Central é inscrito en un periódico de esta localidad, señalando el plazo en que ha de hacerse efectivo, que nunca será menor de ocho rias; pasado el término fijado sin haberse satisfecho la cuota reclamada, se entenderá que el socio deudor renuncia á todos sus derechos y se procederá sin más requerimiento á la caducidad en favor de la Sociedad de las acciones en descubierto que se anunciarán en el mismo periódico.

Se considerará socio con voz y voto para todos los casos al que sea propietario de media accion en adelante. Los representantes serán tambien considerados como socios ménos para obtener cargos de la Companía. Tanto unos como otros tendrán en la junta un solo voto, sea cualquiera el número de acciones que represente.

Y que todos los socios en la actualidad estarán obligados al pago de los gastes que se originen por esta escritura, los de su insercion en la GACETA y Boletin é inscripcion en el Registro de la propiedad en proporcion al interés que á cada uno cor-

En cuyos términos otorga la presente escritura de constitucion de Sociedad especial minera denominada San Pedro Abanto, para la explotacion y beneficio de las minas San Simon, San Agustin y San Ramon, y cediendo en favor de la Sociedad cuantos derechos á las citadas minas le corresponden. Presente á este acto la Doña Mónica Galindo Perez, Francisco Paredes García, Antonio Monchez Velez, Ginés Jorquera Muñoz y Ramon Perez del Riego enterados de esta escritura, manifestaron que aceptan la participacion que à cada uno se les de-zigna conformándose con las condiciones impuestas.

Así lo otorgan y firman todos los comparecientes á excep-cion de la Mónica Galindo Perez que expresó no saberlo hacer, verificándo o tambien los testigos presentes, que lo son Don Francisco Sanchez Urrutia y D. Heliodoro Lopez Mora, ámbos de esta vecindad, los que expresan no tener excepcion legal para zerlo, y el testigo D. Francisco Sanchez además de firmar por

si lo hace á ruegos de la compareciente. Yo el Notario advertí á las partes que dentro del término de 15 dias, á centar desde la fecha de esta escritura, deberán presentarla al Sr. Gobernador de esta provincia para los efectos que establece el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre ya citada y publicarse en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia; y que si la copia de esta escritura no se inscribe en el Registro de la propiedad del partido de Lorca no será admitido ni demandado su cumplimiento en ningun Tribunal ni dependencias del Estado, segun la ley hipotecaria y su reglamento. Optan porque lea este instrumento que aprue-ban, y yo el Notario doy se del conocimiento de las partes y testigos y de cuanto se expresa en este documento público, el cual signo y firmo. - Simon de Aguirre. - Ramon Perez. - Antonio Monchez.-Francisco Paredes.-Ginés Jorquera.-Franrisco Sanchez.-Heliodoro Lopez.-Hay un signo.-Juan José Fernandez y Brest.»

Corresponde con su original que bajo el núm. 15 queda ar-chivado en mi protocolo del año actual á que me remito.

Y á instancia de parte legitima libro la presente primera ccpia en un pliego del sello 5.° y otro del 11, y le signo y firmo en Cartagena dia de su otorgamiento.— Hay un signo.— Juan José Fernandez y Brest.

Como Notario del distrito de esta ciudad y del Colegio de la Audiencia de Albacete.

Doy fé que bajo el núm. 16, obra en mi protocolo corriente de instrumentos públices, la siguiente «Acta notarial.—En la ciudad de Cartagena, á 7 de Enero

de 1875:

Ante mí D. Juan José Fernandez y Brest, Notario, večíno de ella, incorporado al Colegio de la Audiencia de Albacete, presentes los testigos que se expresarán, parecieron de una parte D. Simon de Aguirre y Aldayturriaga, mayor de edad, casado, propietario; Mónica Galindo Perez, de 42 años de edad, viuda de Agustin Meroño; Francisco Paredes García, de 34 años de edad, casado, albañil; Antonio Monchez Velez, de 34 años de edad, casado, calderero; Ginés Jorquera Muñoz, de 43 años de edad, casado, caparintoro, y Empo Poror del Biogo años de edad, casado, carpintero, y Ramon Perez del Riego, de 45 años de edad, casado, minero, vecino el primero de esta ciudad, la segunda de la villa de la Union y los cuatro últimos de la villa de Mazarron, segun lo hacen constar todos por las cédulas personales que exhiben, me consta sus circunstancias; y asegurando los comparecientes hallarse con la capacidad ley assignment his comparison that the deposit of the same state acto, de una conformidad dijeron que por escritura ctorgada ante mí en el dia de hoy los comparecientes autorizados debidamente han constituido una Sociedad especial minera denominada San Pedro Abanto, con arreglo á lo prevenido en la ley de Sociedades y Bancos de 19 de Octubre de 1869, por lo cual y hallándose cubierta la suscricion de las 400 acciones de que aquella se componen, declaran constituida dicha Sociedad bajo las bases de la citada escritura, á la que en un todo se remiten.

Así lo oto gen y firman todos los comparecientes á excep-cion de la Mónica Galindo Perez, que expresó no saber, verificándolo tambien los testigos presentes que lo son D. Francisco Sanchez Urrutia y D. Heliodoro Lopez Mora, ámbos de esta veeindad, les que expresan no tener excepcion legal para serlo, y el testigo D. Francisco Sanchez, además de firmar por si lo hace á ruego de la compareciente: optan todos porque lea este i nstrumento que aprueban, y yo el Notario de y fé del conocimiento de las partes y testigos y de cuanto se expresa en este documento público, el cual signo y firmo.—Simon de Aguir-re.—Francisco Paredes.—Antenio Monchez.—Ginés Jorquera.-Ramon Perez.-Francisco Sanchez.-Heliodoro Lopez.-Hay un signo .= Juan José Fernandez y Brest. »

El acta inscrita corresponde con su original que bajo el número 16 queda archivada en mi protocolo del año actual á que me remito.

Y á instancia de les otorgantes libro el presente, que signo y firmo en Cartagena dia de su otorgamiento.—Hay un signc.-Juan José Fernandez y Brest.

≖කෙරෙවල්ල්ලිට රට රෙක Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 15 de Febrero de 1875, comparada con la del dia anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.		
and the second s	Dia 13.	Dia 45.	
Renta perestua a) 3 por 100	17:10	47' 0-42 112-45 47'47 412-20-22 412	
		47-30-25-30-25 47-22 4 ₁ 2-25	
yequiños.	1740	47.25-30	
Idem exterior al 3 por 100 Billetes hipotecarios del Banco de España.	20.00	19'90	
2. série	»	401'00	
	100.75	»	
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100		\$	
interés anual	50.80	50'70-51'00-50 80	
		50'75.	
En cantidades pequeñas	51'00	50'85	
Carpetas provisionales de bonos del Tesoro.	48'20	49'20-50'00	
no publicado	· »	48'40 p.	
Obligaciones generales porferro-carriles, de		22.2.	
3.000rs	32'00	32'00-32'30-25	
Idem id. nuevas	34'90	32'40	
Idem id. de 20.000 rs	31'89	»	
Idem de Alar á Santander, de 2.000 rs	»	31'50	
Acciones del Banco de España	143.75	143'00	
no publicado		443'50	
Acciones de la Sociedad Española de Crédito Comercial	20'50	>>	
ı	•	1	

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

	DAÑO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BENEFICIO.
					-
Albacete	ж	1[4	Lugo	>	» .
Alicante	>	4	Málaga	39	7 8
Almería	>	174	Murcia	*	8]8
Avila	par.	30	Orense	112	39
Badajoz	*	3 i8	Oviedo	×	1 2 d.
Barcelona	×	1 114 d.	Palencia	par.	
Bilbao)	1 114 d.	Pamplona	x	1[4
Búrgos	×	3[4	Pontevedra	318	э
Cáceres	par.	. .	Salamanca	114	20
Cádiz	Э)	7 ₁ 8	San Sebastian .	'n	1174
Castellon	par.	, a	Santander) by	11į2
Ciudad-Real	174) »	Santiago	172	X X
Córdoba	29	474 d.	Segovia	172	»
Coruña	»	412	Sevilla	>	44[8
Cuenca	39	×	Soria	4	×
Gerona	×	1 2 d.	Tarragona	>>	4 p.
Granada	»	174	Teruel	3 0	1 2 d.
Guadalajara	par d.) »	Toledo	314	* 1
Huelva	×	×	Valencia	3 6	1 d.
Huesca	>	174	Valladolid	>	$3_{[8}$
Jaen	39	414	Vitoria	39	1 174 d.
Leon	par.) »	Zamora	3 6	1 2
Lérida	ъ	3[4	Zaragoza	3 0	5[8 d.
Logroño	>0	3 4	, (. 1	l - (

Bolsas extranjeras.

París 13 Ferrero.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 23 3 8.—Idem interior, á 48 3 8.

Fondos franceses	3 por 100. 4 1/2 por 100. 5 por 100.	á 64'00 á 94'75 á 401'35
	S	

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, á 90 dias fecha, 48'45. París, á 8 dias vista, 5'04 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 15 de Febrero de 1875.

PROPERTY AND PROPE	THE RESERVE AND PARTY AND PARTY AND PARTY.	THE PERSON NAMED IN COLUMN	معددات الشاهد	Contract of the Contract of th	CONTRACTOR OF THE PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY OF TH
NOBAS.	ALTUEA del barómetro reducida á 0º	TEMPERATURA y humedad del aire. TERMOMETRO		BIRACCIOF.	RSTADO
	y en milime- tros.	seco.	humede- cido.	yelasedelviente	del cielo.
6 de la m. 9 de la m. 12 del dia 3 de la t 6 de la t 9 de la n.	706 54 707 29 707 23 706 54 706 95 70 7 96	2'7 4'9 12'8 16'2 12'1 9'7	2 0 4 1 10'7 41'2 8'6 7'3	N. N. E. Brisa . N. N. E. Calma . S. O . Brisa . S. O . Calma . O . Idem . O . Brisa .	As. celaje Cási desp. As. nubes Ps. nubes

Temperatura máxima de laire á la sombra	₹ 7 °0-
Idem minima de id	2 5
Diferencia	14 &
Temperatura máxima alsol, á 1,47 metros de latierra	26.8
Idem id. dentro de una esfera de cristal	
Diferencia	
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros	

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico d las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 13 de Febrero de 1875.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 6º y al niveldel mar en mi- límetros.	TEMPERA TURA Ongrados Contesi males.	del del viento	FUEREA del Viento	delciele.	Carado do la mar
					_	
Bilbao	768 4	121	E	Brisa	Despejado.	A. pic.
Oviedo	761 5	9'0			Cubierto	
Coruña, 8h.		15'2			Nubes	Tranq.
Santiago	762'0	9'5			Cási cub.°.	>>
Oporto	762.8	444	E	Idem	Muy nub.0	Agit.
Lisboa	764.9	10'5	N. E	Cama	Nuboso	Trang.
Badajoz	»	9'4	N. E .	Brisa	Lluvioso	2
S. Fern., 8 h.		11'8	S. S. E.	ldem	Cubier to	Oleaje,
Sevilla	763 5	11'4	S. O	Calma	Idem	19
Tarifa	762'2	149	0	Brisa	D.o, celajes	Trang,
Granada	7664	6.6	N. E.	Calma	Desperado.	Tp.
Alicante	a	. ».	3	»)	, Yo
Murcia	765 0	10'0	S. O	Brisa	Despejado.	781
Valencia	, x	*	»	»	, p	>>
Palma	, x	. 30	; »	»	>9	ж.,
Barcelona	»	> >	>>	×	20	12
Zaragoza	×	7'0	N. O	Calma	Despejado.	29
Soria	763 3	4.3	N. O	Idem	Idem	•
Búrgos	766.0	0.4	N. E	Idem	Niebla	25
Valladolid	768'3	2'0			C.º, niebla.	20
Salamanca.	7624	4'7	S. E	Calma	N.ª densa.)>
Madrid	766'0	4'9	N. N. E.	Idem	Alg. celaje.	X2
Escerial	766.9	84	N. N. O.	Idem	Cási desp.º	30.
Ciudad-Real	766 6	7'0			N. alta	>
Albacete	768'3	7.0	lo	Brisa	Despejado.	ъ,
				100		

**** Dirección general de Correos y Telégrafos.

Eegun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba, de 0 59 á f la libra, y á 4'34 el kilógramo. Idem de carnero, de 0'58 á 0'82 pesetas la libra, y á 4'46 el kiló-

Idem deternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 247 á 434 el kilógramo.
Idem de cordero, de 0'74 á 1'42 pesetas la libra, y á 2'40 el kilo-

gramo. Despojos de cerdo, de 40 á 44 pesetas la arroba; á 0'50 la libra y á 1'08 el kilógramo. Tecino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el ki-

Idem fresco, de 18'50 á 19 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 178. el kilógramo. Idem en canal, de 17'50 á 18'50 pesetas la arroba, y de 1'60 á 1'69

el kilógramo. Lomo, de 4'25 á 4'50 pesetas la libra, y á 3'25 el kilógramo.

Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba, de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilógramo.

Pan de dos libras, de 0'44 á 0'44 pesetas.
Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra,
y de 0'54 á 1'28 el kilógramo.
Indica do 1'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45

43 posetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilógramo.

Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilógramo.

Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'26 a 0'26

0'52 á 0'63 el kilógramo.

0'52 á 0'63 el kilógramo.

Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilógramo.
Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilógramo.

Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilógramo.

Jabon, de 9'50 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra y

de 0'76 á 4'08 el kilógramo.

Patatas, de 4 á 4'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de
0'48 á 0'49 el kilógramo.

Aceita de 4'5 4'6 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'54 la libra.

Aceite, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0 48 á 0 54 la libra, y. &

Aceite, de 13 a 10 pesetas 12 arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo. y de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo. y de 4'55 á 6'93 el decálitro.

Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro.

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer. Vacas, 96. Carneros, 379.—Terneras, 8z.—Cerdos, 468.—Total, 725.

Su peso en libras... 90.849.—Idem en kilógramos.... 41.564.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beter y arder.

PUNTOS DE RECAUDACI	ON. Pts. Cénts.	PENTOS DE	RECAUDACION.	Pts. Cents.
Toledo				
Segovia Norte Bilbao	6.428'01	Pozos de	nieve	12.393 80
AragonValencia	884'71		OTAL	36.413 83

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 15 de Febrero de 1875.-El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—Anoche se verificó en la capilla del Palacio de la Presidencia el enlace de la Srta. Doña Magdalena Carreras y Díez, hija del Sr. Director de la Gaceta, con el jóven y distinguido Abogado D. Antonio Alvarez y Molina. Dió á los contrayentes la bendicion nupcial el Presbítero D. Joaquin José Martinez, primo de la desposada, siendo padrinos el Excelentísimo Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, Presidente del Consejo de Ministros, y la Excma. Sra. Marquesa de Castro-Serna, en representacion de su señora madre. Asistieron como testigos, entre otras personas de distincion los Excmos. Sres. Marqués de Castro-Serna, D. Francisco Romero Robledo, Ministro de la Gobernacion; D. Adelardo Lopez de Ayala, Ministro de Ultramar; D. Cárlos Fonseca y Lopez de Vinuesa, Ministro del Tribunal de Cuentas, y Don Mariano Zacarías Cazurro, Consejero de Estado; así como los Sres. D. Cristino Masats, D. Luis Bermudez de Castro y Don Antonio Escribano. Concluida la ceremonia, el Sr. Cánovas del Castillo obsequió á los concurrentes con un espléndido buffet, haciendo los honores de la casa con la amabilidad y exquisita finura que le distinguen.

Se ha dispuesto que el descuento por gastos de enajenacion de las fincas de corporaciones civiles en el período de 29 de Mayo de 4873 á 31 de Enero de 4874, sea de ¼ por 400 de remates, cuando aquellas se hallen en el partido de la capital; y de ¼ y ½ por 400 si radican fuera de él.

Se ha dispuesto que se destinen al ejército 2.989 pares de zapatos procedentes de abandono, poniéndolos á disposicion del Ministerio de la Guerra, y que sean de cuenta de la Administracion militar los gastos que se han ocasiosionado además de los derechos de Arancel.

Hemos recibido el número 440 de la revista especial de ferro-carriles que con el título *El Defensor* se publica bajo la dirección de D. Eleuterio Llofriu y Sagrera, y que contiene las materias siguientes:

Las fusiones de las Compañlas de ferro-carriles.—El Fomento de la produccion nacional.—Responsabilidad.—Circulo industrial minero.—Exposicion universal de Filadelfia.— Sueltos y noticias relativas á los intereses industriales.

Esta noche, de nueve á diez, explicará en el Ateneo Ciencia prehistórica el Sr. D. Juan Vilanova.

Se agita nuevamente la idea de construir un tranvía de circunvalacion con ramales á los mercados, á cuyo efecto los concesionarios han presentado ya al Ayuntamiento los planos y proyecto para su correspondiente exámen.

El Gobernador civil de Madrid Sr. Elduayen ha pedido una relacion ó nota de las casas de juego que existen en esta capital, y ha dado las órdenes más apremiantes para que se cierren todas inmediatamente.

El Sr. Elduayen está resuelto á desplegar la mayor energía en este como en otros importantes asuntos.

Segun leemos en un periódico, se han ofrecido al Gobierno varios jóvenes de esta capital para organizar militarmente un batallon con destino al ejército de Cuba. Con dicho objeto los iniciadores han conferenciado con el señor Ministro de Ultramar y General Conde de Valmaseda.

Ayer, á las dos y media de la tarde se reunió el Ayuntamiento para celebrar su ordinaria sesion semanal, habiendo acordado en primer lugar que el balance de la situacion económica del Municipio en 31 de Diciembre de 1874, pasase á la comision de Hacienda.

Muchos fueron los asuntos en que se ocupó la Corporación municipal, teniendo la mayor parte de ellos un carácter secundario, habiéndose resuelto dos pertenecientes á la comision de ensanche, y quedando otro sobre la mesa. Fueron aprobados tambien seis expedientes relativos á

Fueron aprobados tambien seis expedientes relativos á policía urbana, tres sobre consumos, y algunos referentes á Hacienda, acordándose además la enajenacion de cupones vencidos, y la autorizacion á la Junta municipal para convenir con el Gobierno la renovacion del encabezamiento de consumos, y para modificar sus tarifas y organizar su reglamentacion.

El Alcalde primero ha quedado autorizado para premiar con una gratificación á dos guardias municipales por su buen comportamiento en los dias de Carnaval.

También se le ha autorizado para que con las multas que se impongan á los guardias se forme un fondo para premios.

A las cuatro y media se dió por terminada la sesion pública, y dió principio la secreta para ocuparse en los asuntos personales y de régimen interior.

Aver no se recibió en Madrid el correo extranjero.

BARCELONA 43 DE FEBRERO.—Desde anteayer yuelve á cirse á las dos de la tarde el toque de la llamada *Oració pel Rey* que da la campana mayor de la Santa Basílica, y que la Junta revolucionaria mandó que cesara en Octubre de 1868.

Aunque no se sabe positivamente su origen, creen algunos que fué instituida para rogar por la conservacion de la religiosidad del Rev. El Sr. Pi y Arimon, en su obra Barcelona antigua y moderna, pregunta si será aun esta práctica religiosa el cumplimiento de lo dispuesto por Luis el Tartamudo, hijo de Cárlos el Calvo, en su diploma del año 888, por el que concedió al Obispo y Catedral de Barcelona los tercios de los productos de Aduana, puertas y Fábrica de Moneda, con la obligacion de orar diariamente por el Rev y su familia.

BIBLIOGRAFÍA.

I.

RETRATOS HISTÓRICOS Y LITERARIOS, POR PRÓSPERO MERIMEE.

Sorprende verdaderamente que, á pesar de la tempestad de las discusiones y la granizada de los diarios que narran, verdadera ó falsamente, las historietas de la víspera y preparan las anécdotas del dia siguiente, abunden tantos libros que aparecen sin cesar, como se vierte el agua de una fuente siempre llena.

Hállanse entre ellos muchos medianos y algunos detestables. Natural es que esto suceda cuando la produccion es tan rápida. Así que el castigo no se hace esperar; basta leer sus primeras páginas para desechar el libro inmediatamente. No obstante, entre los volúmenes que diariamente aparecen, los hay que tienen mérito verdadero y que revelan ya una imaginacion brillante, ya un ingénio perspicaz y vivo, ya un detenido y sério estudio en sus autores. Y no es esta una de las managas acuadas de las managas acuadas.

Y no es esta una de las menores pruebas de la extremada vitalidad de las antiguas cualidades francesas, persistentes y firmes, á pesar de la incertidumbre de los tiempos, la turbacion de las almas y las flaquezas de la política. No, no ha muerto un país cuando subsisten ciertas llamaradas que esparcen á su alrededor calor y luz.

Tenemos á la vista un tomo del cual hubiéramos deseado ocuparnos ántes de ahora. Es de Próspero Merimée, y este nombre basta para fijar la atencion en él.

Los Retratos históricos y literarios contienen diferentes noticias que corresponden á diversas épocas, y en ellos hállanse al lado de nombres contemporáneos nombres de otras épocas; por ejemplo Víctor Jacquemont y Enrique Beyle al lado de Enrique de Guisa y el Sr. de Brantomé. Completan el tomo algunos discursos pronunciados en la Academia en los dias solemnes.

Un vivo interés se desprende de la lectura de los Retratos históricos y literarios; una cosa nos ha admirado independientemente de la sobriedad, de la precision algun tanto árida á veces, y de la claridad que pudiera tildarse de frialdad, y condiciones todas características del talento firme y conciso del autor de Colomba; y es la fuerza moral de los hombres que han vivido enmedio de las convulsiones de los siglos XVI y XVII, y cuya fisonomía se ha propuesto reproducir Próspero Merimée. Y toma aquí la expresion fuerza moral en el sentido de energía y de valor, y no en el de virtud. Con efecto, la virtud no entra por nada en estos retratos: basta vivir algunas horas en familiaridad con dichos héroes para convencerse de ello; pero en cambio, ¡qué tenacidad y qué indomable audacia! Ni los obstáculos ni los reveses los abaten jamás. Vencidos se levantan de nuevo, vencedores persisten y marchan siempre adelante impulsados por una fuerza cuyo secreto parece haberse perdido.

¡Véase sino á Cervantes, el herido de Lepanto, el prisionero de los moros de Argel; véase á Enrique de Guisa, hijo de Balafré, General á los 20 años y rival de un Rey á los 30; véase tambien á Brantomé que maneja la pluma como la espada, y va de Paris á Roma á caballo, siempre en busca de nuevas aventuras!

Guando nos detenemos à contemplar lo que à nuestro alrededor pasa, parece que aquellos hombres han pertenecido à otra raza, y llégase à creer por la comparacion, que lo que más principalmente falta en estos tiempos es el carácter. Las circunstancias son ciertamente terribles y han tomado en los últimos años, cuyo estruendo resuena todavía en nuestros oidos, las más formidables proporciones; pero si no han faltado acontecimientos para hombres, han faltade en cambio hombres para los acontecimientos.

Las comedías de capa y espada no presentan existencias más turbulentas que las que han atravesado ciertos Capitanes de esas épocas fecundas en empresas, y todas las aventuras atribuidas á los d'Artagnanes por la imaginacion de los novelistas no llegará á las realidades de la historia.

A estos estudios, en los cuales se encuentran á la vez el talento analítico y el amor por las investigaciones características de Próspero Merimée, añádense retratos modernos, entre los que pueden mencionarse los de Stendhal Enrique Beyle, una de las fisonomías más curiosas de nuestros dias, y Alexis de Valon, una de las más encantadoras y ménos conocidas. Stendhal, que proclamaba dos cosas dignas solamente de la estimación de las almas delicadas, el amor y la literatura, tiene como es sabido dos libros, Rouge et noir y la Chartreuse de Parme, que han hecho su reputacion y que han dejado una huella profunda; pero aparte de sús obras era un caracter que no carecia de originalidad. M. Próspero Merimée lo presenta inagotable en el capítulo del amor y afirmando que no hay dicha posible en el mundo más que para el hombre enamorado. Amantes se han conocido á quienes haria mover la cabeza esta proposicion: Romeo en la leyenda y Marco Antonio en la historia, quizás no piensan como Stendhal.

Pero Enrique Beyle no rendia únicamente culto al amor, le profesaba tambien á las artes, y una larga permanencia en Italia le permitió gustar de todos sus goces. A pesar de alimentar en su espíritu tantos fuegos, las mujeres, las artes y las letras, no dejaba de sentir un odio vivísimo, el odio á los tontos y los impertinentes.

Segun él sólo hay dos clases de personas en el mundo.

las que agradan y las que enojan.

¿Puede admitirse este juicio? Seguramente es ménos lijero que los epitetos de radical y de conservador, con los cuales se acabará por dividir al mundo en dos vastos

Próspero Merimée no ha dedicado más que un corto número de páginas á M. Alexis de Valon, que pasó la vida dejando en ella la envidiable reputacion de hombre discreto y bueno, y las cartas con dos ó tres novelas que permiten adivinar cuánto hubiera podido hacer si la muerte no le hubiera arrebatado tan pronto.

De sentir es que el eminente Académico no haya profundizado más la juvenil figura de este hombre de mundo, escritor á intervalos, pues nádie como él hubiera podido reproducir su delicado perfil.

Los Retratos en que están pintados con todo el calor de la vida los hombres que el tiempo ha devorado tienen para nosotros un atractivo particular, algo parecido al que produce la vista de los antiguos lienzos de Porbus y Rembrandt. Son luces que penetran en el corazon de la criatura humana. ¿Y no es este corazon en sus inagotables latidos objeto de los más interesantes estudios?

II.

ESTUDIOS FILOSÓFICOS Y LITERARIOS POR M. L. YITET (MICHEL LÉVY FRERES).

Si la emocion más bien que la sorpresa nace del contraste, la más dulce y penetrante surgirà de los Eludes philosophiques et litteraires de M. L. Vitet, últimamente reunidos en un volúmen. Van precedidos de una noticia de Monsieur Guizot sobre M. Vitet, su vida y sus obras, y seguidos de siete cartas que desde el 45 de Octubre de 4870 à 30 de Enero de 4874 dirigió este último al Director de la Revue des Deux Mondes acerca del sitio de París. Hé aquí las últimas páginas del autor de La Lique y de los Etats de Blois, testamento literario en cierto modo, de un hombre que fué à la vez un escritor cuya vida entera perteneció à las letras, y un patriota entusiasta para quien no era extraño nada de cuanto pudiera interesar al honor de su país.

La Noticia que M. Guizot ha dedicado al que durante una larga série de años tan fecundos en tareas fué su amigo, mereceria por sí sola un estudio especial llállase en ella el firme acento de aquella voz tan elocuente que desde la tribuna arrastraba con tanta frecuencia aun á sus mismos adversarios á la admiracion. Explica, además esa noticia, una vida ocupada en el trabajo, y da á conocer al escritor que estudiaba por distraccion y buscaba en el estudio la perfeccion de un alma que Dios babis bacha françuillo a garante.

feccion de un alma que Dios habia hecho tranquila y serena.

Las cuestiones religiosas preocupaban á M. L. Vitet, como preocupan hoy à las más elevadas inteligencias que tienen el don de adivinar los acontecimientos. Esto se ve palpablemente en los tres estudios que escribió con los títulos de La Science et la Foi, De l'Etat actuel du Christianisme en France, y Le Chistianisme et la Societé. Un mismo pensamiento les sirve de lazo espiritual; la creencia en Dios y la fé en los destinos del hombre.

Sabido es que dichos escritos han sido inspirados por libros de M. Guizot sobre estas materias, las más elevadas que puede abordar el entendimiento humano, y que lo engrandece cuando las toca.

Seria preciso disponer de más espacio que el que permiten las columnas de un periódico para estudiar su mérito y su ingenio, con el cuidado que reclaman, al mismo tiempo que el carácter del hombre que los ha firmado y las convicciones sinceras que los han dictado; pero no por eso dejaré de manifestar que no han de leerse páginas tan conmovedoras sin un sentimiento profundo de estimacion y respeto hácia el atleta, convencido de que acudia en auxilio M. Guizot al discutirle. ¡Léjos estamos ya del sitio de Paris, de ese sitio que dejará profunda huella en la historia! Otros acontecimientos, otras dudas distraen nuestra memoria, y sin embárgo ¿quién, entre los testigos de aquellas horas lúgubres no recuerda todavía la emocion patriótica causada por las Lettres de M. L. Vitet? Parecian inspiradas por el espíritu de la patria misma, y reanimaban el valor en el corazon de sus defensores. ¡Ah fundaban su única esperanza en la grandeza del peligro!

ranza en la grandeza del peligro!

Tócase á la fibra heróica, la fibra profunda, la fibra del sacrificio, y las Lettres de M. Vitet, exaltándola, traducen con vigor y verdad esa union viril de los corazones que inflamó un solo amor en las horas más sombrías. Llegó el momento en que fué preciso apurar el cáliz hasta las heces; pero el escritor habia cumplido su deber, con la pluma en la mano, como el simple soldado que caia en Buzenval con el fusil al hombro. M. Guizot y M. L. Vitet no existen. El viento de la muerte ha derribado á estos hombres que no pertenecian á nuestra edad. Les sucederán sin duda otros; ¿pero podrán reemplazarles? Tal vez, mirando las cosas de cerca, tengamos derecho á exclamar con el poeta:

¿De quoi demain sera-t-il fait?

(Del Journal des Debats.)

REAL ACADEMIA DE MEDICINA DE MADRID

DISCURSOS

PRONUNCIADOS EN LA INAUGURACION DE LAS SESIONES DE ESTA CORPORACION EN EL AÑO DE 1875 POR EL DOCTOR D. MATÍAS NIETO SERRANO, SECRETARIO PERPÉTUO, Y EL DOCTOR DON SANDALIO DE PEREDA, ACADÉMICO NUMERARIO DE LA MISMA (1).

Discurse del Dr. D. Sandalio de Pereda y Martinez.

III.

Mortalidad.—La de un país, ó sea la relacion entre el número de habitantes y el de sus defunciones, es un fenómeno natural sujeto á leyes definidas, cuyas causas incumbe al Médico estudiar; y prescindiendo de la mortaniad, accidente más concreto y pasajero que atañe á grandes pérdidas de poblacion por epidemias, guerras, hambre &c., el hecho social á que nos referimos está enlazado intimamente con todos los agentes respectivos al medio externo ó interno que actúan en el hombre. El tiempo que dura la peregrinacion de este en la tierra, que como ave de paso cruza para la eterna, depende de la velocidad que el móvil toma desde el nacimiento, su punto de partida, y más aun de las influencias que fatal, constante ó accidentalmente aceleran, retrasan ó dan uniforme impulso al sér viviente; de manera que la mayor suma de fuerzas vivas de un

⁽¹⁾ Véanse las GACRTAS de los dias 12 al 15 del actual.

país en razon directa estará de la de años en que se despleguen aquellas: que un bosque no es frondoso por apiñados y tiernos vástagos; alcanza vigor por vigorosos piés que den ópimos frutos y fecundas semillas que el área de vejetacion extiendan.

El aumento de poblacion robusta y útil, el que un país duplique (1) sus habitantes, en próximo ó lejano plazo, esencialmente de la mortalidad depende, además del respectivo exceso de nacimientos, emigraciones é inmigraciones: sucede, siempre que aquella no sea mayor ó igual á los nacimientos, segun acontece en los pueblos sumidos en la barbarie ó entregados, como Roma en su decadencia, á la molicie del sibaritismo. Citemos algunos ejemplos (2) de mortalidad en España comparada con diferentes países, otros de la máxima y mínima en algunas provincias y sus capitales, como las oscilaciones, segun las vertientes ó grandes cuencas, longitud y latitud geográficas.

PAISES.	Defunciones.	Habitantes.
Bombay	1 por	20
Turquia europea	1	28
Sicilia	1	29
Rusia	1	34,7
España (1860)	1	35
Francia	1	40
Inglaterra	1	57

PROVINCIAS.

MORTALIDAD MÁXIMA.

Málaga, una defuncion por 27 habitantes. Almería, una id. por 28 id. Valencia, una id. por 29 id. Castellon, una id. por 29 id.

MORTALIDAD MÍNIMA.

Oviedo, una defuncion por 64 habitantes. Pontevedra, una id. por 54 id. Coruña, una id. por 50 id. Lugo, una id. por 48 id. Orense, una id. por 45 id.

CAPITALES.

MORTALIDAD MÁXIMA.

Málaga, una defuncion por 47 habitantes. Gerona, una id. por 47 id. Granada, una id. por 22 id. Valencia, una id. por 24 id.

MORTALIDAD MÍNIMA.

Huelva, una defuncion por 58 habitantes. Oviedo, una id. por 55 id. Ciudad-Real, una id. por 51 id. Pontevedra, una id. por 49 id.

MORTALIDAD SEGUN LAS VERTIENTES Ó CUENCAS. Meridional, una defuncion por 31 habitantes. Oriental, una id. por 34 id. Occidental, una id. por 35 id. Lusitánica, una id. por 37 id.

MORTALIDAD RELATIVA Á LOS GRADOS DE LATITUD N. 36° á 42°, una defuncion por 32,66 habitantes. 42° á 44°, una id. por 43 id.

MORTALIDAD RELATIVA Á LOS GRADOS DE LONGITUD DEL MERIDIANO DE MADRID.

Oriental.

0°, una defuncion por 32 habitantes.

1°, una id. por 37 id.

2°, una id. por 40 id. 3°, una id. por 38 id.

4°, una id. por 49 id.

5°, una id. por 51 id.

6°, una id.por 51 id.

Occidental.

0°, una defuncion por 32 habitantes.

1°, una id. por 34 id.

2°, una id. por 34 id.

3°, una id. por 33 id.

, una id. por 37 id.

5°, una id. por 39 id.

6.°, una id. por 36 id.

Permitidme, señores, que sobre los anteriores datos, reducidos á la mayor sencillez, exponga algunas consideraciones. Salta á la vista que entre las muchas causas de excesiva mortalidad hay dos evidentes, una del órden físico, el clima, otra del orden moral y social, la civilizacion: que en Bombay (clima tropical) aquella es mayor, como dura ménos la vida entre las florestas y vergeles de Sicilia que en la montañosa

(1) Hé aquí un cuadro tomado de la Memoria de M. Raudot, del aumento de habitantes y período de años en que se duplica en algunas naciones de Europa.

	Aumento por 100 habitantes.	Período de dupli- cacion.
Rusia. Inglaterra Prusia. Bélgica. Italia. España. Francia	1.26 4.25 0.88 0.83 0.67 (a)	50 años. 53 55 79 83 404 483

Nuestros censos dan 0.73. Memoria sobre el movimiento de la poblacion de España.

y fria Escocia: que en el vasto imperio moscovita, europeo y asiático (Rusia y Polonia, Finlandia, Siberia, Transcáucaso, Turkestan) la mortalidad es cási dupla (sin duda por la civilizacion de los pueblos subyugados) que en la culta Inglaterra, siendo de ámbas naciones un término medio la respectiva á nuestra Península. El máximum de mortalidad en esta, que excede por cierto á las de Bombay y Turquía, recae en cuatro provincias, costeras del Mediterráneo, comprendidas las dos primeras entre los 36° y 38° y las otras dos entre los 39° y 40° de latitud; el mínimun, coincidiendo con mayor número de grados (42° y 43°) en previncias de la vertiente cantábrica, semeia la mortalidad de ellas á la de Inglaterra, Suecia y Noruega; hechos que, entre otros, demuestran la ingerencia del medio externo y principalmente la latitud con sus accidentes climatológicos, en la mayor ó menor duracion de la vida del hombre, la cual, segun es sabido, corre rápida y procelosa en las regiones meridionales, deslizándose lenta y más sosegada en las septentrionales.

Como los pueblos civilizados, tanto más si á industrias ó manufacturas se dedican, hay cási siempre menguas de poblacion rural y creces de la urbana (4) será mayor la mortalidad en la última por los vicios, la miseria y otras desventuras, á no estar anuladas estas causas del órden físico, moral é intelectual, por los beneficios del trabajo, las buenas costumbres, la higiene, la posesion de lo necesario y el recto uso de lo supérfluo; pero siempre resultará que, en igualdad de condiciones, la mortandad será menor en los pueblos rurales que en las ciudades populosas, como se confirma con los datos ántes indicados, comparando la de las privincias con sus respectivas capitales, por ejemplo, Málaga y Oviedo, para deducir el mayor ó menor número de defunciones respecto á los habitantes.

La longitud y latitud geográficas influyen en la mortalidad de la manera que indican los cuadros ántes citados, hecho enlazado en nuestro país con accidentes orográficos, grandes desniveles, cortaduras y sierras, que desde las costas y los Pirineos serpean en muy distintas altitudes, pendientes, zonas, cuencas y temperaturas, hasta la meseta central de ámbas Castillas, resultando un clima muy vario, húmedo, frio ó tibio en la zona septentrional y occidental, caluroso en la meridional, templado en la oriental y muy desigual, frio ó caliente, húmedo ó seco, en la dilatada planicie del centro. Intervienen además en el número de las defunciones otras causas que debilitan la poblacion retardando su movimiento, aunándose á veces con esos desastres epidémicos que, cual simoun ó harmattun del desierto en impetuoso torbellino, desgajan la fuerte y erguida palmera como la tierna y menuda yerba. Los pantanos é industrias insalubres, la densidad de poblacion, que tiene un valor fisiológico, higiénico é histórico de primer órden, en desarmonía con el trabajo, valor de los alimentos y el del salarie; las viviendas menguando en perímetro ó levantadas en alturas para daño de los pulmones; los vírus que tantos rastros de podredumbre dejan y tantas herencias sin registro ni litigio adjudican; el desborde de las pasiones sobre la presa del deber y del órden moral; la incesante zozobra que hoy agita el espíritu entre el oleaje del apetito y el de un egoismo sin entrañas, son, sin duda, los agentes etiológicos más directos entre otros sociales y políticos, no pertinentes en esta Memoria, que en tales desastres intervienen.

Y si concretándonos á los medios, á las armas, si la palabra puede emplearse, con que se producen, es decir, á las enfermedades, verdaderamente sus efectos colectivos en la mortalidad no están estudiados bajo el concepto general que la demografía exige ni se ajusta su conocimiento científico á racionales, seguros y numerosos como discutibles datos estadísticos, sin los cuales es imposible dictar leyes y ordenanzas que anulen ó disminuyan sus efectos. Fáltanos una verdadera estadística médica: es preciso que sus datos no expresen sólo descarnadas y estériles sumas, restas ó proporciones, como letras de alfabeto en desconcierto reunidas, sino que reflejen ideas, pensamientos y conceptos; y en verdad que las publicaciones oficiales respectivas no satisfacen las exigencias de la demografía médica. Tan difícil como aventurado es deducir de ellas consecuencias, como generalizar los hechos respecto á las causas eficientes ó remotas generales ó particulares que influyen en la mortandad; y si algunos afectos nosológicos se citan, como el sarampion, viruela, fiebres, tifus y fiebres tifoideas con mayor ó menor criterio científico, evidente es que se hallan ligados, no al hecho natural y constante del movimiento de la poblacion que analizamos, sino al accidental y contingente de la mortandad. En los estados de las defunciones en Madrid que periódicamente se publican por el Registro, además de la conveniente distincion por el sexo y estado civil, se clasifican las causas de aquellas en esta forma

	cuanus ao	aquonas on osta i	Or man.	
MUERTE.		$ \text{Natural.} $ $ \left\{ \begin{array}{l} \text{Por en} \\ \text{o co} \end{array} \right. $	fermedades comunes fermedades epidémicas ontagiosas	Varones. Hembras. Varones. Hembras.
	Matumal mamantin	(varones.		
	MUERTE.	Violenta nor her	Varones.	
		Violenta por heridas, caidas &c		Hembras.
		Senil	•••••	Varones.
				t Heinnras.

Y sin que mi intencion sea motejar en lo más mínimo tal estado en su concepto administrativo, la verdad es que bajo el punto de vista médico no es digno de aplauso, pues aparte

(1) Así se forman esas ciudades monstruosas como Lóndres (en 1873) con 4.025 659 habitantes, París (1872) 4.851.792, Nueva-York (1871) 1.481.234 y otras poblaciones del mundo, enire las cuales hay 28, cuyo mínimum es de 500.000 almas, nueve en Europa, 17 en Asia y dos en América. (Journal des Economistes.—Octubre, 1874.—Population de la terme 4872

de no ser propio el adjetivo natural que, en puridad, sólo á la muerte senil corresponde, es evidente que la calificacion repentina, además de vaga é indeterminada, si bien podrá ser propia para el que fallece por ejemplo de una herida penetrante del corazon, que por cierto se llevará á otro grupo (muerte violenta), no lo es para quien víctima de un aneurisma ó de un derrame cerebral, el instante de su fallecimiento está ligado á lesiones morbosas lenta y gradualmente elaboradas. Tambien es impropio comprender en la seccion de muerte natural las causadas por enfermedades epidémicas ó contagiosas, como á igual grupo referir con la denominacion de comunes, afecciones que tanto pueden ser endémicas ó habituales, como esporádicas ó muy raras en una poblacion.

Bien conozco que hay grandes y graves dificultades para conseguir una estadística mortuoria exacta y científica, procedentes unas de las familias, otras de la Administracion, no pocas de los Profesores que deben intervenir en tales registros; tampoco es fácil el censo á que aludimos, si ha de abarcar, como Bertillon lo ha intentado (1) en Francia, una série de estudios médicos en nuestras provincias respecto á su mortalidad absoluta ó relativa, segun las edades, sexos, estado civil, profesiones, costumbres, instruccion y educacion, medios de fortuna, fuentes productoras, vias de comunicacion, acciones cósmicas, telúricas y meteóricas &c.; si en los movimientos de poblacion ha de ser analizada esa ley providencial de las compensaciones entre los nacidos y los muertos, la fecundidad y la mortalidad, las emigraciones é inmigraciones, cual su accion refleja por las guerras, carestías, endemias, epidemias y otros desastres sociales. Los obstáculos para fundar una estadística médica razonada y científica, proceden igualmente de la anarquía de indigestas sinonimias y la baraunda de clasificaciones nosológicas tan numerosas como antagenistas y contradictorias, y tambien se enlazan con las diversas fuentes del conocimiento, cuyas aguas se encaminan hácia el diagnóstico por cáuces y rumbos diferentes; pero estas dificultades y otras más que agregar pudiera deben vencerse ante las exigencias del progreso científico, saltando por los precipicios de la ignorancia ó sobre el yermo de arenas que pisa la rutina á fin de lograr con perenne constancia, celo y conocimiento del objeto la investigacion de los hechos individuales ó sociales en el curso de esta Memoria indicados para fundar principios de los que irradien leyes al bienestar del hombre y de la familia encaminadas, que sean, por último, punto de arranque para el vuelo de la medicina al régimen y administracion de los

Debemos estudiar en el movimiento de la poblacion los medios de conjurar no escasas ni pequeñas desventuras dando consejo al legislador que las evite, al moralista que las analice y al sacerdote que las desarraigue; y no basta que en esta Academia exista una Comision que, entre otros cometidos, cual el estudio de las epidemias, contagios y epizootias, tenga el de reductar las efemérides epidémicas, conjunto descarnado de hechos que son á la demografía médica lo que la Cronología á la Historia, lo que el Almanaque, con augurios y predicciones, al Anuario astronómico: es preciso que nuestras observaciones, inductivas y deductivas sobre el hombre constituido en sociedad, den á la Estadística médica española un impulso é importancia que hoy no tiene; y ya que nuestro país, con orgullo podemos decirlo, sea de los más adelantados en trabajos generales de este género, y en él se hayan dado á luz (desde 1858 á 1870) cinco Anuarios estadísticos, dos Censos generales á más del intentado en 1870, una Memoria digna del mayor encomio, del movimiento de la poblacion, con otras publicaciones de la Junta superior de Estadística y del Instituto geográfico, no quedemos rezagados los Médicos en tan difícil tarea, olvidando que ubi deficit Physicus incipit Medicus. Discutamos los medios de realizarla, estudiemos diligentes una materia que con inciertos trazos he bosquejado; y frescos laureles recogereis, si rumbo de la empresa y mote de vuestra enseña son estas palabras de Feijoo: No hay Ciencia y Arte que requiera más ingénio, más penetracion, más claridad de entendimiento, más sólido juicio que la Medicina.

He dicho. SANDALIO DE PEREDA.

28 de Noviembre de 1874.

(1) La demographie figurée.—Paris, 1874.

----SANTOS DEL DIA.

San Julian y 5.000 compañeros mártires; San Onésimo, Obispo. y San Gregorio, Papa.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de San Plácido.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.-A las ocho y media.-Funcion 96 de abono.-Turno 3.º impar.—Aida.

Tentro Español.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Nues-tra Señora de Atocha.—La familia del boticario.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Turno 1.º-

Teatro del Circo.-A las ocho y media.-Turno 4.º impar.-La

Teatro de Variedades. - A las ocho. - Tres tipos del año 20. -A primera sangre.—Genio y figura.—Mi mujer no me espera. Teatro Martin.—A las ocho.—El testamento.—La frase fatal.— Venganza noble.—Un padre de familia.—Baile.

Salon Eslava. —A las ocho. —La ilusion de un pintor. —Un monosílabo.—Flores azules.—Juan el perdio.—Baile.